PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso Las Islas Balea- Res y Canarias	Por tres meses.	- 80
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjero		
El pago de las suso do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de com	adelanta- reos para

realizarlo. En la Administración de la GACETA se hallan de

venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Juan de Zavala y Guzmán.

Real orden declarando de utilidad pública las obras para el establecimiento del aprovechamiento de aguas del río Tajo en Villarrubia de Santiago (Toledo).

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de Brigada, Ministro de Marina de Portugal, D. Rafael Gorjao.

Dirección de Hidrografia.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Macienda:

Real decreto modificando, en la forma que expresan los adjuntos estados, el pormenor de los servicios del Ministerio de Marina.

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 35°36 por 100.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Embid.

Dirección general de la Diuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propies y Provinciales.

Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Adolfo de Vinuesa, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.

Real orden concediendo la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA de 17 de Marzo de 1896, á los individuos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Relias Artes:

Real orden nombrando Catedrático da Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universida 1 de Valencia á D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Otra aclaratoria de la de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general á les alumnos del quinto.

Otra sobre concesión de validez anadémica á los estudios hechos como libres por les alumnos que dessen ingresar este año en la Escuela de Ingenieros industriales.

Otra nombrando Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación á D. José María Fernández de Valderrama.

Otra nombrando Catedrático numerario de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago á D. Emilio Tejedor

Subsecretaria.—Llamando á los opositores á la plaza de Profesor de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación para que recojan los documentos presentados, por haberse anulado la oposición anunciada.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.-Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprovechamiento de aguas del río Jarama.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Anunciando haber renunciado D. Pablo Lubelza su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Junta Central del Censo electoral.

Resoluciones adoptadas por esta Junta.

Administración provincial:

Diputación provincial de Oviedo. - Subasta para el arriendo de los arbitrios sobre el vino, aguardiente, licores y sal.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Edicte notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia declarándolos incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se

Ayuntamient: constitucional de Madrid. — Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente de un suplemento de crédito.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración à las circunstancias que concurren en D. Juan de Zavala y Guzman, Duque de Na-

Vengo en concederle merced de Habito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha [Faustino Redriguez San Pedro.

de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio à quince de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales, al General de Brigada, Ministro de Marina de Portugal, D. Rafael Gorjao.

Dado en Palacio à quince de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Joaquin Sanchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de mouerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno: de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo à lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda publica, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agos-

Vengo en decretar lo siguier te:

Artículo único. Se modifice, en la forma que expresan los adjuntos estados detallados, el pormenor con que aparecen los servicios *. que se refieren en el presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Minis'terio de Marina», del corriente año económico 1903, sin alteración alguna en la totalidad de los créditos legislativos, según resulta del resumen comparativo que se acompaña, à fin de que puedan llevarse à cabo las pruebas del crucero Princesa de Asturias.

Dado en Palacio à catorce de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Estado detallado	de los ser	vicios del	capitulo	3.°, art	. 1.	del presupuesto
del Minister	io de Marin	a, aproba	do por Re	al decr	eto d	e esta fecha.

*****		del Ministerio de Marina, aprobado p	or Real	aecreto	αe esta fe	cna.	-			Haberes		ERES TUALES	servicios
		Acorazado de segunda «Pelayo».	Haberes	RVBN	BERES	SERVICIOS	S PARTITION OF THE PART			fljos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.
		Seis meses en tercera y seis en segunde situación.		En tercera.	En segunda.	Pesetas.	A STATE OF THE STA		Suma anterior	,	. ,	,	276.756
		Plana mayor.	***************************************		505 4244		-		Crucero protegido de primera clase			•	
, .	1	1 Capitán de navio, Comandante					Î		«Carlos V».				
		 Capitán de fragata, segundo id Teniente de navío de primera, tercer id. 	. 5.000						Seis meses en tercera y seis meses en segunda.				
1 4	7	7 Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de suel do y 1.800 ó 900 de asignación		6.300	3.150				Plana mayor.				
•	7	7 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de suel-	-				1	.]	I Capitán de navío, Comandante I Idem de fragata, segundo id	7.500 6 000	3.750 1.800	1.875 900	
	1	do y 1.800 ó 900 de asignación 1 Capitán de Infantería de Marina, con id-					i	1	Teniente de navío de primera, tercer íd	5.000	1.350	675	
	1 1	1 Contador de navío					7	4	Idem de id., con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación	16.500	6.300	1.800	•
	1	1 Segundo id	. 2.250	900	450		6	_	Alféreces de fd., con 2.250 y 1.800 fd	10.125	5.4 00	1.350	
	1	1 Primer Capellán 1 Maquinista mayor de primera					1		Capitán de Artillería, con 3.000 de sueldo y 3.000 de asignación	3.000	900	450	
;		2 Idem de segunda, á 3.950 pesetas de suel-	•		000		1]	I Idem de Infantería de Marina, con íd. íd. Contador de navío, con íd. íd	3.000 3.000	900 900	450 450	
:	9	do y 1.800 ó 900 de asignación 9 Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo		1 800	900		î	i	Primer Médico, con íd. íd	3.000	900	450	
		y 540 de asignación		2.430	> .		1	>	Segundo id., con 2.250 de sueldo y 2.250 de asignación	1.125	900	>	
		Contramaestres.					1	_	Primer Capellán, con 3.000 fd. y 3.000 fd.	3.000	900	450	
į	l (Primero, con cargo		840	690		1 2	1 1	Maquinista mayor de primera Idem de segunda, con 3.950 de sueldo	4.500	900	450	
•		do y 600 6 300 de sobresueldo	7.500	1.500			10		y 540 de asignación	5.925	1.800	450	•
•	4	4 Terceros, con 960 pesetas de sueldo é íd. íd.	. 3.840	1.200	600		12		Guardias marinas, con 900 fd. y 540 fd	5.400	3.240	*	
		Condestables.	0.000	040	1000			,	Contramaestres.	9.000	040	600	
7	,	Primero, con cargo		840	690		4	2	Primero, con cargo	3.00 0	840	690	
10	. 10	6 300 de sobresueldo		2.100 3.935			4		nación	4.500 2.880	1.200 1.200	300 300	
14	. 1,	Terceros, & 960 fd. 6 fd. fd	. 11.520	0.700	1.000		1	~	•	2.000	1.200	300	
5	. !	Ma quinistas. 5 Primeros, á 3.000 pesetas de sueld o y 1.152	9						Condestables.				
		ó 576 de sobresueldo y uno con 528 por	•				$\frac{1}{6}$	3	Primero, con cargo Segundos, á 1.500 de sueldo y 600 de so-	3.000	840	690	
5	5	cargo Segundos, con 2.250 pesetas de sueldo		3.144	1.704	•	1		bresueldo	6.750	1.800	450	
71	1,	y 936 ó 468 de sobresueldo	11.000	2.340	1.170		12	Ď	Terceros, á 960 id. y 960 id	8.640	3.600	800	
		Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 6 360 de sobresueldo	19.800	3.960	1.980		1,		Maquinistas.				
18	3 1	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 6 300 de sobresueldo)	13.500	10.800		4	2	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 de sobresueldo, y uno con 528 pe-				
		Maestranza.		10.000	10.000				setas de cargo	9.000	2.568	1.416	
1	. 1	Primer carpintero, con carge	>	1.080	1.080		4		sobresueldo	6.600	1.872	46 8	
1		Idem calafate, con id	»	1.080	1.080		8 18	4 9	Terceros, con 1.800 fd. y 720 fd	10.800	2.880 13.500	720 5.400	
1		Idem herrero, con id	» >	1.080 1.080	1. 0 80 1.080			·	Maestranza.		10.000	0.400	
2	2	Properarios ajustadores de Artillería, con 1.440 pesatas de sueldo y 360 de sobre-					1	1	Primer carpintero	>	1,080	1.080	
		sueldo	>	1.800	1.800		1	1	Carpintero calafate Primer herrero	> ,/	1.080 1.080	1.080 1.080	
1	1	Segundo buzo Obrero torpedista de primera	>	750 1.530	$\begin{matrix} 600 \\ 1.380 \end{matrix}$	100	. 1	1	Idem armero	>	1.080	1.080	
2	2	Idem id. de segunda, á 1.800 pesetas de			•		2~	1	Operarios ajustadores de Artillería, á 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.	*	1.800	900	
1	1	sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo Idem electricista de segunda	*	2.400 1.200	$2.100 \\ 1.050$		1	1	Segundo buzo	*	750	600	
2	2		3.000	600	300		2	î	Obrero torpedista de primera	*	1 530	1.380	
1	1	Panadero		900	900		1	1	y 600 de sobresueldo	>	$2.400 \\ 1 530$	$1.050 \\ 1.380$	
		Practicantes.			• .		1	1	Idem id. de segunda	> ,	1.200	1.050	
1	1	Primero, con cargo	3.000	840	690		2	1	Escribientes de primera, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo	2,250	600	150	
1	1		1.500	3 0 0	150				Practicantes.				
2	1	Infanteria de Marina. Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de	1				1	1	Primero, con cargo	3.000	840	690	
-		sueldo	>	1.500	750		1	•	Segundo, con id	750	300	*) .	
7 2	3 1		>	1.158 301	496 150		2	1	Infanteria de Marina. Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	•
63	31	Soldados, á 223.20	>	7.031	3.458				de sueldo	*	1.500	750	
		Marinería.			,		8 2	1	Cabos, á 330	>	$\frac{1.320}{301}$	660 150	
19	10	Cabos de mar de primera, a 390 6 300 pe- setas		3.705	1.500		2	1	Tambores, á 265'08	*	265	133	
	19	Idem id. de segunda, á 300 ó 270	*	5.700	2.566		63	31	Soldados, á 223'20	*	7.031	6.919	
	20 17	Artilleros de primera, á 480 ó 360 Idem de segunda, á 360 ó 300	>	9.600 6. 3 00	$3.600 \\ 2.550$		16	8	Marineria. Cabos de mar de primera, á 390 pesetas	,	3 120	1.560	
2	1	Marineros armeros, con 390	*	390	194		32	16	Idem de id. de segunda, á 300	*	4.800	2.400	
2 2	1	Idem, mozos de despensa, con 600 Cocineros de equipaje, con 480	•	600 48 0	300 240		1	16 15	Artilleros de mar de primera, á 480 Idem de segunda, á 360	>	7.680 5.400	3.840 2.700	
2 2	1 1	Marineros escribientes, á 180	>	180 300	90 150		$egin{array}{c} 2 \ 1 \end{array}$	1	Marineros armeros, á 390	>	390	195	
4	2	Idem panaderos, con 720	» »	1.440	720		1	1	Idem mozo de despensa Idem cocinero de equipaje	>	300 240	300 240	
2 2	1 1	Idem carpinteros, con 390	» »	390 390	194 196		1 2	1	Idem calafate	>	195	195	
56	2 8	Idem de primera, á 270 ó 180	> ·	7.594	2.520		2	î	Idem panaderos, á 720	>	300 7 20	150 360	•
18	56 18	Idem de segunda, á 180	>	10.080 16.200	5.040 5.400		2 62	1 31	Idem carpinteres, á 390 Idem de primera, á 270	>	390 8.370	195 4.185	
72	,36	Idem id. de segunda, á 720 ó 600	>	36.920	10.800		120	60	Idem de segunda, á 180	>	10.800	5.400	
2	1	Idem herreros, con 390	<u> </u>	390	196	-	Z	16 32	Idem fogoneros de primera, á 900 Idem íd. de segunda, á 720	>	14.400 23.040	7 200 11.520	v
			182.660	187.778	88.978	276.756	•			138.245		81.656	247.728
			4	59.416					•		385.973		524,484
				-		l	ę			_	222.010		£0#, #0#

			Haberes	BVBNT		SERVICIOS			·· •	Haberes	BVENTU	ALES	SERVICIO
			fijos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.				fljos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.
		Suma anterior	>	•	•	524.484			Sumas anteriores	161 930	79.741	49.457	524.48
		Crucero «Princesa de Asturias».							Marineria.				
		Seis meses en tercera y seis en segunda situación.					I	12	Cabos de mar de primers, con 390 pesetas.	*	3.510	1.800	
		Plana mayor.					24 30		Idem id. de segunda, con 300 id	» •	$3.600 \\ 7.200$	2.160 3.000	
]	L	Capitán de navío, con 7.500 pesetas anua-						24	Idem id. de segunds, con 360 id	*	6.480	3.240	
,		les de sueldo y 7.500	7.500	3.750	1.875		1	1	Marinero armero, con 390 id	>	195	195	
1	L	Capitán de fragata, con 6.000 fd. de fd. y 3.600	6.000	1.800	900		2	1	Idem tambores, & 300 id	>	300 300	150 300	
1		Teniente de navío de primera, con 5.000	0.000	1.600	900	_	î		Idem cocinero de equipaje, con 480 íd	, ,	210	240	
		ídem de íd. y 2.700	5.000	1.350	675		2	2	Idem escribientes, con 180 fd	>	180	180	
6	5	Tenientes de navío, con 3.000 id. de id. y 1.800	18.000	5.400	2.700		1		Idem cornetas, con 300 id	>	300 360	150 360	
6	;	Alféreces de navío, con 2.250 fd. de fd.	10.000	0.400	2.100		î		Idem cale fate, con 390 fd	,	195	195	
		é í d. íd	13.500	5.400	2.700		1	70	Idem de primers, & 270 id	•	13.500	6 300	
1		Teniente de Artillería, con 2.250 íd. de íd.	9.950	000	450				Idem de segunda, á 180 íd	>	$4.500 \\ 14.400$	3.060 9.720	
1		é id. id	2.250	900	450				Idem id. de segunda, con 600 id	»	19.800	13.200	
		6 id. id	2.250	900	450		İ						
1		Contador de navío, con 3.000 íd. de íd.	9.000	000	450	-				161.930	154.801	93 707	248.50
1		6 id. id	3.000 3.000	900	450 450						410.438		
î		Segundo Médico, con 2.250 íd. de íd. é íd.							~	•			
		ídem	2.250	900	450		1		Crucero protegido de segunda «Lepanto».				
Ţ		Segundo Capellán, con 2.250 fd. de fd. é fd. id	2.250	900	450							•	
1		Maquinista mayor de primera, con 4.500			200				Seis meses en tercera y seis en segunda.				
_		ídem de íd. é íd. íd	4.500	900	450	•			Plana mayor.				
1		Idem id. de segunda, con 3.950 id. de id. é id. id	3.950	900	450		1		Capitán de navíc, Comandante	7.500	4.200	2 624	
•		Guardias marinas, con 900 fd. de fd. y 540.		200	400		1 2		Idem de fragata, segundo id	6.000	2.250	1.650	
		ídem é íd	4.500	2.700	>		~	~	3.600 ó 2.700 pesetas de asignación y				
		Contramaestres.	.1 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *				l _	-	gratificación de prefesorado	10.000	3 .600	2.700	
1		Contramaestre primero, con 3.000 pesetas	11 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1				7	7	Idem de navío, con 3.000 y 2.700 6 1.800 idem id	21.000	9 450	6.300	·
-		anuales de sueldo, 600 de sobresueldo					5	5	Alféreces de navío, con 2.250 y 2.400 ó 1.500		0 100	0.000	
		y 1.080 de cargo	3.000	840	690				pesetas y gratificación de Ayudante pro-		•		
4		Segundos, con 1.500 pesetas íd. de íd. é íd.	6.000	1 200	600		1	1	fesorContador de navío	$11.250 \\ 3.000$	$\begin{array}{c} \textbf{6.000} \\ \textbf{900} \end{array}$	$3.750 \\ 450$	
4	. '	idem	3.840	$\frac{1.200}{1.200}$	600		i		Primer Médico	3.000	900	450	
_							1		Segundo id	2.250	900	450	
		Condestables.					1		Primer Capellán Alféreces de fragata, alumnos, con 1.950	3.000	900	450	
1		Primero, con 3.000 peretas anuales de sueldo, 600 de sobrerueldo y 1.080 de					50	50	y 1.540	97.500	13.500	13.500	
		cargo	3.000	840	690	rae	1	1	Maquinista mayor de primera	4.500	900	450	
8		Segundos, con 1.500 id. de id. y 600	12.000	2.400	1.200	and the second second	1		Contramaestres.				
14		Terceros, con 960 id. de id. é id. id	13.440	4.200	2.100			٠_		9 000	040	600	
		Maquinistas.					3	3	Primero, con cargo Segundos, con 1.500 y 600 ó 300 pesetas	3 000 4.500	840 \$00	690 45 0	to
4	Ļ	Primeros, con 3.000 pesetas anuales de					3		Tercercs, con 960 y 600 6 300	2 880	900	450	16-
		sueldo, 1.152 de sobresueldo y 528 de	1D 000	0.540	7 470				Condestables.				
A	ı	cargo	12.000 8.800	2.568 1.872	1.416 936		1,	,		3.000	840	690	
8		Terceros, con 1.800 pasetas de id. y 720	14.400	2.880	1.440		$\frac{1}{6}$	6	Primero, con cargo	9 000	1.800	900	
12	2	Aprendices, con 900 pesetas de id. y 600	→	9.000	7.200		7	7		6.720	2.100	1.050	
		Maestranza.					1		Maqu'nistas.				
,			. *					4	- 1 150 £ FING				
. 1	L	Primer carpintero, con 1.440 pesetas anua- les de sueldo, 360 de sobresueldo y 360					4	4	y uno con 528 por cargo	12 000	2.568	2 468	
		de cargo	>	1.(8)	1.080		8	8	Segundos, á 2.200 y 936 ó 468	17.600	3.744	3.744	
1	L	Carpintero calafate, con 1.260 fd. de fd.		000	000		8	8	Terceros, con 1.800 y 720 ó 360	14.400 ➤	2.880 7.500	1.440 6.000	
2	2	é id. id		990	990		10	10	Aprendices, a 500 y 000 0 500		7.000	0.000	
	,	de íd. é íd. íd	>	2.160	2.160				Maestranza.				
1	L	Primer armero, con 1.440 fd. de fd. é fd.	_	3 000	3 000		1	1	Primer carpintero, con cargo	•	1 080	1.080	
•	2	ídem	> *	1.080 2.160	1.080 2.160		1	1	Carpintero calafat: Herrero primero	>	1.080 1.080	1.080 1.080	
_	z l	Segundo buzo, con 900 id. de id. 600 de id.	» >	750	600		$\frac{1}{1}$	1	Primer armero	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.080	1.080	
	1	Primer obrero torpedista, con 2.100 fd. de	1 , 1				2	2	Operarios ajustadores de Artillería, con				
٠.	0	idem, 600 de id. y 960 de cargo	•	1.830	1.680	/Brown	1		1.440 y 360 pesetas	, >	1.800 750	$\begin{array}{c} 1.800 \\ 600 \end{array}$	
,	Z	Segundos obreros torpedistas, con 1.800 id. de id. é id. id.	· •	2.400	2.100		1	1	Segundo buzo Obrero torpedista de primera	>	1.530	1.380	
7	1	Primer obrero electricista, con 2.100 fd.	rai T			4	î	1	Idem id. de segunda	>	1.200	1.050	
	7	de íd. é íd. íd	>	1.350	1.200		2	2	Escribientes de primera, con 1.500 y 600	3.000	600	300	
		Segundo id., con 1.800 id. de id. é id. id Escribientes, con 1.500 id. de id. é id. id	3.000	1.200 600			2	9	6 300 pesetas	3.000	600	300	
٠, i	1	Panadero, con 1.200 fd. de fd. y 360 de so-	,				î	ĩ	Instrumentista	, »	1.080	1.080	
		bresueldo	· • • •	780	780		1	1	Obrero e'e tricista de segunda		1.200	1.050	
		Practicantes.					1		Practicantes.				
	1						,	1	Primero, con cargo	3 000	840	690	
	1	Primero, con 3.000 pesetas anuales de suel- do, 600 de sobresueldo y 1.080 de cargo.	3.000	840	690		i	1	Segundo	1.500		150	
	1	Segundo, con 1.500 id. de id. y 600 de id.	1.500			and the second s	1	-	Marineria.				
			•			**** * *** * * * * * * * * * * * * * *	1						
		Infanteria de Marina.					10	5	Cabos de mar de primera, á 390 ó 300 pe-		1.950	750	
	1	Sargento segundo, con 1.140 pesetas anua-		PER	750		20	10	Idem de segunda, con 300 5 270 pesetas	•	3.000		
	3	les de sueldo y 360 de sobresueldo Cabos, con 330 id. id. de id		750 990			29	14	Artilleres de mar de primera, con 480 ó 360) ,	6.960	2.520)
		Cornetas, con 301'20 id. id		301	150		1	1	Marinero armero Idem mozo de despensa	»	. 195 3 00		
	1	Octavias, con out so ia. ia		5.580			1 1	1	Taloma magga de destiguidas	. >	300	. 300	

_	-			·		
			** -* -	HABI		SERVICIOS
			Haberes fijos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.
		Sumas anteriores	252.600	94.197	68.491	772.992
1	1	Marinero cocinero de equipaje	\$	240	240	
2	1	Idem cornetas, con 300	>	360	180 360	
1 2	1	Idem panadero	>	360 390	360 195	
55	27	Idem de primera, con 270 ó 180	>	7.058	2.430	
115 46	57 23	Idem de segunda, con 180	> .	10.350	5.130	
10	~0	ó 600 pesetas	•	20.700	6.900	
35	18	Idem id. de segunda, á 720 6 600	>	12.600	5.400	
		Personal asignado al buque.				
10	>	Tenientes de navío, á 3.000 y 1.800 pesetas	50 F00	0.000		
10	,	durante el tiempo de armada	22.500	9.000	•	
10	•	asignación	16.875	9.000	>	
			291.975	164.255	89.326	25 3. 5 81
				545.556		
					• .	
*				engeneral engeneralen ensemblingsteht bil		
			*	Haberes	Asig- naciones y haberes eventua- les.	
	Ct	añonero de segunda «General Concha	».			
		Doce meses en primera situación.				
		Plana mayor.				
1 T		nte de navío de primera, con 5.000 pesetas d	le sueldo		. -	
1 4		.200z de navío, con 2.250 íd, íd. de íd. y 600	•••••	5.000 2.250	1.200 600	
		dor de fragate, con 2.250 id. id. de id		2.250	600	
1 N	l aqui	inista mayor de segunda, con 3.950 id. id. Contramaestres.	é íd. íd.	3.950	600	
18	legun	ido, con 1.500 pesetas de sueldo y 200 y 240 d	e cargo.	1.500	440	
		ro, con 960 fd. fd. de fd. é fd. fd		960	200	
1.8	Segur	condestables. 1do, con 1.500 pesetas de sueldo y 200 y 240 d	le cargo	1.500	440	
- 6	5 u.		D4'	2.000		
1 T) n i m a	Maquinistas. ero, con 3.000 pesetas anuales de sueldo y 3	21 da so-			
1 1		sueldo y 528 de gratificación		3.000	912	
		1do, con 2.200 fd. fd. de fd. y 312		2.200	312	
		ro, con 1,800 fd. fd. de fd. y 240		1.800 ➤	240 1.100	
	•	Maestranza.				× (
1.0	arnii	ntero calafate, con 1.260 pesetas anuales d	le sueld e			
		0 de sobresueldo y 360 de gratificación		>	1.980	
,		Practicantes.				
18	egun	ido, con 1.500 pesetas anuales de sueldo y 2	200 y 24 0			
	de c	argo	• • • • • • • •	1.500	440	
		Marineria.				
2 C		de mar de primera, con 300 pesetas and				
3 14		doíd. de segunda, con 270 fd. fd. de fd		*	600 810	
2 A	rtille	eros de mar de primera, con 300 íd. íd. de íd	l	*	600	
		ero mozo de despensa, con 600 fd. fd. de fd. cocinero de equipaje, con 480 fd. fd. de fd		>	600 480	
1 P	anad	ero, con 720 id. id. de id	• • • • • • •	,	720	
		eros de primera, con 180 fd. fd. de fd		>	720 1. 44 0	
1 F	gon	ero de primera, con 720 id. id. de-id		*	720	
4 Id	lem d	le segunda, con 680 id. id. de id	•••••	>	2.400	
40			,	25.910	18.154	18.154
 				44.0	64	
			4			
ou		Crucero «Cataluña».		1009	P/1 4P/0	
Baja	por i	nsignado en el presupuesto de 1902, prorro mporte de los haberes del personal no emba	rcado en	ol citado	71.476	
buc	lue p	or el estado de sus obras	•••••	• • • • • • • •	50.000	
					21.476	21.476
						,
		Lancha «Condor»,				
		signado en el presupuesto vigente nismo crédito			12.750 12.750	
10			. ,		_~	>
						1.066.203
18.4	adri.	d 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M	121 M	Injetra da	Hacianda	F D G
PEDE		Thranago hor by M		THE STRINGS	TTOUTUNE	, r. M. DAN

PEDRO.

Estado detallado de los servicios del capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto del

				SERVICIO
Fuerzas nav				Donatan
Materia	1.			Pesetas.
RACIONES	la da law Am	za da m to n		
Por gratificaciones equivalentes á las de cabal de S. M		uuaniss	2.616	
Por 1.717.784 raciones de armada para las fuer			.608.288425	
tan servicio en la Península, á 0'95 pesetas u Por 29.279 íd. á las fuerzas de Ultramar, á 1'2'			36.598475	
		-	.647.503	
BAJA		•		
Por hospitalidades	• • • • • • • • • • •	· • • • • · · · · · · · · · · · · · · ·	220.000	1.427.50
CARBÓN DE PIL				
Por 22.500 toneladas que se calcula consumi incluso los gastos de carga, descarga y depó	rán los buq sito	ues, á 40 p	esetas une,	900.0
ENTRETENIMIENTO Y CONSERVA	ACIÓN DEL M	ATERIAL		
Por importe de los fondos económicos de los b	uques		• • • • • • • •	770.9
				3.098.4
Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado p PEDRO.	or S. M. = F	El Ministro	de Hacienda	a, F. R. S.
Estado detallado de los servicios del c Ministerio de Marina, aprobado				a.
Departamentos y	Arsenales.			SERVICIO
Material.				Pesetas
MATERIAL DE ARE	SENALES			
Materiales para carenas de buques, reemplazo		os y munic	iones: cré-	428.7
dito consignado en el presupuesto vigente Aumento para aguada, materias lubrificador		azo de las	municiones	420. /
que en pruebas y ejercicios consuma el cruc				34.1
				462.8
Pedro.			ue macienus	1, F. K. S
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha.	autorizado te año ecor	os en el p	resupuesto r los servic	del Mini
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha.	autorizado te año ecor	os en el priomico po modificaci	resupuesto r los servic on aprobad	del Mini cios que la por Re
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir	autorizado te año ecor tud de la	os en el p nómico po modificaci	resupuesto r los servio on aprobad	del Mini cios que la por Re
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha.	autorizado te año ecor tud de la : Créditos	os en el protos pos modificaci	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en loscrédito	del Mini cios que a por Re
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º	autorizado te año ecor tud de la : Créditos	os en el protos pos modificaci	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en loscrédito	del Mini cios que a por Re
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la Créditos autorizados.	os en el protocione de la reforma.	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más.	del Mini cios que la por Re ENCIAS sde la reform
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la créditos autorizados.	Créditos de la reforma.	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más.	del Minicios que la por Reservias Menos. 34.1 85.1
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450	os en el protocione de la reforma.	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más.	del Minicios que la por Re RENCIAS Sde la reform Monos. 34.1: 85.1:
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más. 198 058	del Minicios que la por Reservias sela reformada de la reforma
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la control de	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más. 198 058	del Minicios que la por Reservias sela reformada de la reforma
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más.	del Minicios que la por Reservatas side la reformación de la refor
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más. 198.058	del Minicios que la por Rela por Rela por Rela reformada del 185.11 37.4 50.0 38.8 12.76 258.3
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más. 198.058	del Minicios que la por Rela por Rela por Rela sella reformada. 34.11 85.11 37.44 50.00 38.88 12.76
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154	resupuesto r los servic on aprobad DIFER en los crédito Más. 198.058	del Minicios que la por Reservata se de la reforma Merios. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 1.066.203	resupuesto r los servicon aprobado DIFER en los crédito Más.	del Minicios que la por Rela p
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154	resupuesto r los servicon aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 198.058 60	del Minicios que la por Reservata sencias Medos. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la : Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203	resupuesto r los servicon aprobad DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000	### A Property of the property
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203	resupuesto r los servicion aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 60 100.000	del Minicios que la por Rela p
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo. — Princesa de Asturias. — Lepanto. — Cataluña. — General Concha. Lancha Condor. Baja líquida del cap. 3.º, a CAP. 4.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Material. Raciones. Carbón de piedra. Entretenimiento y conservación del material. Aumento líquido del cap. 4	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203	resupuesto r los servicion aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 60 100.000	del Minicios que la por Rela p
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en viridecreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203	resupuesto r los servicion aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 60 100.000	del Minicios que la por Rela p
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo. — Princesa de Asturias. — Lepanto. — Cataluña. — General Concha. Lancha Condor. Baja líquida del cap. 3.º, a CAP. 4.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Material. Raciones. Carbón de piedra. Entretenimiento y conservación del material. Aumento líquido del cap. 4	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203	DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000 26	del Minicios que la por Reservata se de la reforma Merios. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3 305
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203 1.427.503 900.000 770.970 3.098.473	DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000 26	del Minicios que la por Reservata se de la reforma Merios. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3 305
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en viridecreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo Crucero Carlos V. — Princesa de Asturias. — Lepanto. — Cataluña. — General Concha. Lancha Condor. Baja líquida del cap. 3.°, a CAP. 4.° — ART. 1.° Fuerzas navales. — Material. Raciones. Carbón de piedra. Entretenimiento y conservación del material. Aumento líquido del cap. 4 CAP. 4.° — ART. 3.° Departamentos y Arsenales. Reemplazo de municiones y pertrechos	autorizado te año ecor tud de la sutorizados. Créditos autorizados. 310.946 332.864 50.450 291.046 71.476 56.976 12.750 1.126.508 art.1.°	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203 1.427.503 900.000 770.970 3.098.473	DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000 26	del Minicios que la por Reservata se de la reforma Merios. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3 305
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en vir decreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo. Drucero Carlos V	autorizado de año ecor tud de la del de la del de la d	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203 1.427.503 900.000 770.970 3.098.473	resupuesto r los servicon aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000 26. Aumentos.	del Minicios que la por Rela p
Resumen comparativo entre los créditos terio de Marina que rige en el corrient expresan, y los que se asignan en viridecreto de esta fecha. SERVICIOS CAP. 3.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Personal. Acorazado Pelayo Crucero Carlos V. — Princesa de Asturias. — Lepanto. — Cataluña. — General Concha. Lancha Condor. Baja líquida del cap. 3.º, a CAP. 4.º — ART. 1.º Fuerzas navales. — Material. Raciones. Carbón de piedra. Entretenimiento y conservación del material. Aumento líquido del cap. 4 CAP. 4.º — ART. 3.º Departamentos y Arsenales. Reemplazo de municiones y pertrechos. Resumen	autorizado de año ecor tud de la del de la	Créditos de la reforma. 276.756 247.728 248.508 253.581 21.476 18.154 1.066.203 1.427.503 900.000 770.970 3.098.473	resupuesto r los servicon aprobado DIFER en los crédito Más. 198.058 100.000 26. Aumentos.	del Minicios que la por Reservata se de la reforma Mentos. 34.1 85.1 37.4 50.0 38.8 12.7 258.3 50.0 73.8 50.0 73.8 50.0 73.8 50.0 73.8 73.8 73.8 73.8 73.8 73.8 73.8 73.8

Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, F. R. SANS PEDRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, à D. Adolfo de Vinuesa y de la Riba, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al propio tiempo, como recompensa à sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Autonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Verificada la información pública que determina el art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L., núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879 (C. L., núm. 13), sobre expropiación forzosa, y cumplido cuanto determina el parrafo primero del art. 4.º de dicho reglamento:

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 10 de la referida ley, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras para el establecimiento del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Villarrubia de Santiago (Toledo), cuya concesión ha sido otorgada por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 4 de Diciembre último (D. O., número 281).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 35'36 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido à bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la Gaceta de Madrid del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, a los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con José Ramón Amuchastegui y termina con Justo Maiztegui Barrenechea, todos pertenecientes à la provincia de Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio último, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la ley de 2 de Abril de 1895 establece para el goce de la exención del servicio militar, otorgada por el caso 3.°, art. 5.°, de la ley de 21 de Julio de 1876, que concede à los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano la causa del Rey legitimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la ci-

tada Real orden de 16 de Junio, se publica en la GACE. TA DE MADRID, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores y ser tenida en cuenta por la Comisión provincial de Guipúzcoa al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

P. C., L. MARTÍNEZ ASENJO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascon-

GUIPÚZCOA

D. José Ramón Amuchastegui. Leocadio Guisasola. Antonio Rementería Laceta. Nemesio Astaburnaga Barrutía. Pedro Mendizábal Zabalo. Ignacio Gabilondo Vergara. Juan Lucas Zamacola. Felipe Zamacola Arregui.

Fuenterrabia.

D. Toribio García Arburu.

D. José Lorenzo Elosegui Chapartegui.

Motrico.

D. Manuel Esnaola y Ansola. Francisco Mateo Iparraguirre Armendia. Francisco Muguerza y Alcaín.

Mondragón.

D. José María Madina Jáuregui.

Tolosa.

D. Lorenzo Ormaechea Iparraguirre. Martin Lecea Saizar. Teodoro Muguerza.

Pasages.

D. José Yanes Calvín.

Portugalete.

D. José Manuel Zubeldia.

Renteria.

D. Miguel Antonio Oyarbide. Ignacio Gamborena. José Joaquin Barcaiztegui Esmal.

San Sebastián.

Batallon de Emigrados.

D. Saturnino Astiazarán Ciarán. Gregorio Arruti Barrenechea. Dionisio Aguirrebeña Leceta. Julián Beovide Larrañaga. Jesús Azcárate Zubizarreta. Eugenio Argarate Gauchegui. Eusebio Argarate Gauchegui. Manuel Lascurain Aguirregomezcorta. Ambrosio Errazu Azurmendi. Remigio Bolumburu Ojanguren. José Ercilla Lascurain. Crisóstomo Gallartegui Uriarto. Eleuterio Arrieta. José Manuel Arrieta Lascurain. Marcelino Bustinduy Lacumberri. Manuel Ucín Gabilondo. José Aristi Echániz. Nicolás Lascurain Aguirregomezcorta. Ignacio Larreategui Izaguirre. Fausto Larreategui Izaguirre. Sabino Achotegui Treviño. Zacarías Ucin Sarasúa.

Voluntarios de la Libertad.

D. Francisco Muñez Serrano. Juan Balanzátegui. Nicolás Usabiaga Aramburu. Carlos Lamsfus Laudaberca.

Compañía de Volantes.

D. Manuel Olazaguirre Goya.

Placencia.

Voluntarios de la Libertad.

D. Luis Lacuesta y Gómez. Silvestre Alzola Güsnaga. Lorenzo Aldazábal Arriaga. Pedro María Oregui Arrieta. Eusebio Jauregui Aspiazu. Pedro Maiztegui Mendiarte. José Leturiondo Churruca. Francisco Larrañaga Isa. Ambrosio Achotegui Treviño. Agustín Oyarzábal Aldazábal. D. Pedro Retolaza Mendiola. Cándido Larreategui Elisburu. Baltasar Arizaga Lisarriturri. Eleuterio Arluciaga Garitano. Manuel Eguren Gauchegui. Pantaleón Bolumburu Ojanguren. Pablo Orueta Urriategui. Valentín Churruca Arizaga. Pedro Aldazábal Arizaga. José María Aguirregomezcorta Churruca. Francisco Astigarraga Murga. Antonio Aispirí Mendiola. José Ramón Aguirrebeña Leceta. Manuel Joaquín Argarate. Venancio Mendiente Lascuraín. Miguel Antonio Oregui Arrieta. Pedro Ormaechea Ichaso. Rufo Placencia Artolazábal. Pedro Urizar Iza. Antonio Orueta Unamuno. Pedro Aguirregomezcorta é Iza. José Ariznabarrets Aguirrebeña. Ignacio Galarraga Ariznendi. José María Aizpiri Aguirregomezcorta. Eloy Artolazábal Ascarrunz. Patricio Arluciaga Garitano. Polonio Ariznabarrete Lascuraín. José Arizaga Lizarriturry. Vicente Arrieta Lascuraín. Santiago Eguren Maiztegui. José Irigoven Treviño. Pedro Maiztegui Villar. José Arizaga Epelde. José Alberdi Echaniz. Pantaleón Ariznabarrete Aspe. Benito Alberdi Eguren. Guillermo Uriarte Ugalde. Juan Larreategui Churruca. Pedro Lizarriturry Santa María. Tiburcio Ganuza Ariznabarreta. Blas Aspiazu Uría. Juan Lizarrald e Aldazábal. Gregorio Alberdi Alberdi. Justo Maiztegui Barrenechta.

Madrid 13 de Abril de 1903. - P. C., L. Martinez Asenjo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la catedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y nombrar para ocuparla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Adolfo Bonilla y San Martín, propuesto para ella por el Tribunal calificador, desestimando al mismo tiempo, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, la protesta formulada por un opositor.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En aclaración, y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año del Bachillerato general à los alumnos del quinto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por mediar el período de vacaciones, que se efectúen los examenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de carácter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 á su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos à esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por constituir por si sola una asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

M. ALLENDEBALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 à 1904, se concede validez académica à las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que à la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría; que à la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad à las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. Il1 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y sí únicamente al certificado á que dicho ar tículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 12 de Mayo último;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer queden anuladas las Reales órdenes de 25 de Agosto y 27 de Octubre de 1902 en lo que se relacionan con la plaza de Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación anunciada á oposición, dejando ésta sin efecto y nombrando en propiedad para la misma al Profesor excedente D. José María Fernández de Valderrama, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAŘ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las oposiciones celebradas, y de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de ellas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar à D. Emilio Tejedor y Pérez Catedrático numerario de Agricultura, Zootecnia, Dèrecho veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CE'SO ELECTORAL

Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de una exposición presentada por el Sr. D. Agustín de la Serna y López de la Hoz, Barón de Sacro Lirio, en la que solicita que, como aclaración á lo que se dispone en el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral, se declare por la Junta Central que unicamente los Alcaldes, Tenientes y Regidores contra quienes se haya dictado auto de procesamiento dejarán de presidir las Mesas electorales, y, por tante, aquellos que hayan sido declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, y habiendo apelado no haya sido resuelta la apelación, sean considerados como suspensos por disposición administrativa, y en este concepto, con arreglo á la citada ley, deben volver á tomar posesión de sus cargos diez días antes del señalado para la votación.

La Junta Central del Censo, en sesión del día de hoy, á la que han asistido, bajo mi presidencia, los Exemos. Sres. Don Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado lo siquiente:

«Que, en su opinión, el párrafo cuarto del art. 36 de la ley Electoral, debe entenderse y aplicarse en el sentido de que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente, sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1903.—El Marqués DE LA VEGA DE ARMIJO.

Exemo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en su sesión de ayer, á que asisteron, bajo mi presidencia, los Exemos. Sres. D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado se reproduzcan las instrucciones dirigidas al digno antecesor de V. E. en 11 de Mayo de 1901, y que son las siguientes:

1.ª Las Mesas de las secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, por los suplentes de Alcaldes de barrio, y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir. (Art. 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891.)

2.ª El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Dos certificaciones iguales se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del Colegio para extender y firmar el acta de la elección, una á la Secretaría de la Junta Central del Canso, y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número que se publique dal Boletin oficial.

Dichas certificaciones serán remitidas en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la calle de Floridablanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección, y los siguientes desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados por los Presidentes de las secciones para entregar en la Secretaría de la Junta Central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa confiriéndole dicha comisión, debiendo quedar este documento en la Secretaría de la Junta unido al respectivo pliego.

3. Terminado, como queda dicho, el escrutinio; extendidas las tres certificaciones de su resultado, fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y enviadas las otras dos, bajo sobres cerrados y con los requisites establecidos por la ley y de que se ha hecho mención, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, y ctra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la plaza de Santiago de esta Corte, se cerrarán las puertas del colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral; el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos, y de consignar sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el eserutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. (Art. 65 de la ley.)

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo segundo del art. 55 de la ley), y después de autorizarlas con sus firmas todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaría de la Junta Central del Censo y la otra en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, establecido en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado del interventor nombrado para concurrir en nombre de la sección á la Junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaría de la Junta Central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus

respectivos nombramientos de Presidente y de interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general y sus cédulas personales. (Art. 56 de la ley.)

4.ª Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refleren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1 000 pesetas en caso de no constituir delito. (Art. 98 de la ley Electoral.)

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

5.ª Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir integra y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan, entre otros actos ú omisiones, á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todes los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales. (Art. 88 de la ley Electoral.)

6.ª Para los efectos de la ley Electoral se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno, y los que, por razón de su cargo, desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes é interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio. (Art. 100 de la ley Electoral.)

Al mismo tiempo ha acordado esta Junta interesar de V. E. que, con anticipación al menos de veinticuatro horas al día de la elección, la remita una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejal, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente á la Secretaría de esta Junta cualquiera variación que por enfermedad de alguno de los primeramente designados ó por otra causa, le fuera indispensable hacer hasta la hora de las siete de la mañana del 26 del corriente, en que han de constituirse las Mesas, conforme al art. 44 de la ley.

Lo que, también por acuer de la Junta, tengo la honra de participar á V. E., encareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 15 de Abril de 1903.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Alcalda Presidenta del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 41 - 6 DE ABRIL DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Provincia de Almería.—Almadraba.

Núm. 184, 1903.—El día 28 de Marzo de 1903 ha quedado completamente calada la almadraba «Ancon de Cabo de Gata» en el sitio para que está autorizada.

Carta núm. 117 A de la sección III.

SENO MEJICANO

Méjico.

Veracruz.—Boya lumicosa.

Núm. 185, 1903.—El 21 de Diciembre de 1902 se ha fondeado, como prueba, una boya lumínosa, con luz roja de eclipses, á la entrada del puerto de Veracruz.

Esta boya está pintada de negro, con el fanal de blanco; está fondeada en 8 metros de agua á 120 m. del extremo de rompeolas SE., en la parte N. del arrecife de La Lavandera.

La boya debe de dejarse á babor entrando en el puerto.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 36. Plano núm. 93 de la sección IX.

MAR BALTICO

Sund, -Dinamarca.

Cambio proyectado de la boya luminesa de campana del Ostindiefarer Grund por una boya lumin se y de silbato.

(Avis aux Narigateurs, núm. 46/288. Paris, 1963.)

Núm. 186, 1903.—Durante el verano de 1903 se reamilazará la boya luminosa de campana del Ostin isfare. Grand por otra luminesa de silbato de la misma forma.

Cuaderno de faros números 3-1.º, pág. 1(0.

(Avis aux Navigateurs, núm. 46/289. Paris, 1903.)

Núm. 187, 1903.—La boya luminosa Trekroner se ha levado y reemplazado por una luz f ja con un sector rojo en la parte de afuera, un sector verde en la del puerto, y luce en el extremo N. del rompeolas construído al N. de la batería Trekroner.

Esta luz, cuyo alcance luminoso es de 7 millas para la luz roja y de 6 para la verde, está elevada 7,5 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 55° 42′ N. por 18° 49′ 33″ N.

Cuaderno de farcs núm. 3-1.º, pág. 196.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

Aden.—Cambio temporal del barco faro por otro de diferente distintivo.

(Notice to Mariners, num. 129. Londres, 1903.)

Núm. 188, 1903.—El barco faro de Aden con luz blanca de destellos, desde el día 31 de Marzo de 1903, se reemplazará temporalmente por otro con luz fija blanca elevada 10,4 me-

tros sobre el nivel del mar, visible á 8 millas de distancia próximamente en tiempo claro.

Este barco-faro temporalmente tendrá un globo pintado de rojo en el tope de un palo.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 70. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Embid, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gaacia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el

término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Director general, Cenón

IMPORTE

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.133

CARPRIA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

	Provincias	w variable of the state of the	Mes y año	IMPORTE §
Número	de que	CORPORACIONES	á que	en 🖁
de orden.		00111010	pertenecen las relaciones	Pesetas.
40 01 402.	proceden.		Par senecon nas renaste	\$
				4
			Febrero 1878	160'16
228.926	Avila	Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz		48.16
228.927	Idem	ldem id	Mayo 1878	160.16
228.928	Idem	Idem id	Diciembre 1878	
228.929	Idem	Idem id	Febrero 1880	48'16
228.930	Idem	Idem id	Mayo 1880	160'16
228.931	Idem	Idem id	Marzo 1881	48:16
228 932	Idem	Idem id	Mayo 1881	160,16
228.933	Idem	Idem id	Enero 1882	208'32
228.934	Idem	Idem id	Enero 1883	48'16
228.935	Idem	Idem id	Abril 1883	160'16
228.936	Idem	Idem id	Enero 1884	48.16
228.937	Idem.	Idem id	Abril 1884	160'16
228 .938	Idem.	Idem id	Febraro 1885	48'16 \$
		Idem id	Marzo 1886	160'16
228.939	Idem	Idem de Los Balbases	Octubre 1871	34
228.940	Burgos	Idem de Lupiana	Mayo 1875	679'80
228.941	Guadalajara	Idem id.	Junio 1876	1.281'04
228.942	Idem	idem id.	Marzo 1877	1.281.04
228.943	Idem	Idem id	Marzo 1879	1.281.04
228.944	Idem	Idem id	Enero 1880	2.562.08
228.945	Idem	Idem id.		2.380.40
228 946	Idem	Idem de Valdepeñas de la Sierra	Abril 1874	
228.947	Idem	Idem id	Agosto 1875	100'40
228 948	Idem	Idem id	Marzo 1875	2.280
228 949	Huelva	I Idem de Villalba del Alcor	Junio 1893	4.286 67
228.950	Madrid	Idem de Getafe	Abril 1867	133'33
228.951	Idem	Idem id	Marzo 1868	133,33
228 952	Idem	Lidem id.	Marzo 1809	133'33
228 953	Idem	. Idem de Moraleja de Enmedio	Diciembre 1871	46
228.954	Idem	Idem id	Diciembre 1872	46
228.955	Idem		. Febrero 1873	58'80
228 956	Idem		Diciembre 1873	164
228.957		Idem id	Febrero 1874	334.90
	Idem	Idem id.		239'40
228.958	Idem	Idem id		40'80
228.959	Idem			46'70
228.960	Idem	. 1dem 1d		164
228.961	Idem	Idem id		61'40
228 962	Idem	Idem id		334.90
228.963	Idem	Idem id		239.40
228.964	Idem	. Idem id		946
228.965	Idem	. Idem id	Abril 1875	40.80
228.966	Idem	. Idem id	Mayo 1875	
228.967	Idem	. Idem id	Junio 1875	46'70
228.968	Idem	Idem id	. Juno 1875	2.689'40
228,969	Idem	Idem id	Diciembre 18/5	102 60
228.970	Idem	Idem id	. Febrero 1876	92.90
228.971	Idem	.1 Idem id	Marzo 1876	481'40
228.972	Idem		. Abril 1876	1.402'80
228.973	Idem	Idem id.	Marzo 1876	46.70
228 974	Idem		. Enero 1877	1.667 64
228.975	Idem		Marzo 1877	524'80
228.976			Abril 1877	402
228.977	Idem			58.80
228.978	Idem		Abril 1878	466
999 070	Idem	. Idem id	Noviembre 1876	54
228.979	Palencia	Idem de Monzón		45
228 980	Idem	Idam id	Junio 1868	1.293'34
228 981	Toledo	. Idem de Nambroca		1.940
228.982	Idem	Idem id	Junio 1870	1.940
228.983		Idem id	Tunio 1001	1.940
228.984	Idem	. I Idem id	. Junio 1991	1.940
228.985	Idem	l Idem id	.] Junio 1872	
228.986	Idem	Idem id	. Junio 1873	1.940
		· ·		40 007 (04
		Total		40.731.04

Banco de España.

Duodécimo sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900

Números Numers de las bolas de lo que repre- sentan los lotes. amortiz		en ser	Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numeració de los títulos que debe amortizado	en ser
	SERIE A.	I	1.779	17.781 6	90
362		90	3 508	35.071	80
424	3.611 á	20	5.644	56.431	40
968	$\substack{\textbf{4.231}\\9.671}$	40 80	5.876	58.751	60
1.623	16.221	30			
1.652	16.511	20	1	serie C.	
2.170	21.691	700	005	0.041.6	F 0
2.983	29.821	30	825 1.429	8.241 á	50
6.242	62.411	20	1.429	14.281 18.001	90 10
6.607	66.061	70	2.055	20.541	50
6.740	67.391	400	4.305	43.041	50
8.707	87.061	70	4.887	48.861	70
9.685	96.841	50	5.918	59.171	80
10.786	107.851	60	6.409	64.081	90
12.633	126.321	30	0.100	01.001	•
12.811	128.101	10	11	SERIE D.	
12.907	129 061	70	11		
12.936	129.351	60	351	3.501 a	10
12.944	129.431	40	753	7.521	30
13.811	138.101	10	[]	SERIE E.	
14.417	144 161	70	11	BERIE M.	
14.748	147.471	80	429	2.141 &	45
	SERIE B.		670	3.346	50
			1.707	8.531	35
23	221 á	30		SERIE F.	
1.228		80			
1.580	15.791	800	306	1.526 a	30

Emisión de 1902

					-
1	SERIE A.	[]	8	ERIE C.	
16.638 17.884 19.445 19.837 21.366 22.058 22.096 22.216	166.371 & 178.831 194.441 198.361 213.651 220.571 220.951 222.151	80 40 50 70 60 80 60	7.184 8 14.737 14.851 14.861 15.833 17.000	71.831 á ERIE D. 14.737 14.851 14.861 15.833 17.000	40
24.119 24.539 25.324 25.572 25.728 25.744	241.181 245.381 253.231 255.711 257.271 257.431	90 90 40 20 80 40	11.565 11 567 13.660 13.675	11.565 11.567 13.660 13.675	
	SERIE B.	l		SERIE F.	
7.576 8.058	75.751 á 80.571	60 80	4.155 5.234	4.155 5.234	

Madrid 15 de Abril de 1903.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Gobernador, García Al x. X—895

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsceretaría.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de esta fecha anulando la oposición anunciada para proveer una plaza de Profesor del Solfeo vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, los señores aspirantes que han presentado instancias para tomar parte en ella pueden pasar por el Negociado de Bellas Artes á recoger los documentos que acompañaban á sus solicitudes, todos los días laborables, de doce de la mañana á una de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 15, en nombre de la casa editorial B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevedidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Una víctima del secreto de la confesión», novela fundada én un suceso verídico, por un Padre de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia.—B. Herder.—1903.—Un volumen de VIII-377 págs.—8.º con 12 ilustraciones.

Madrid 13 de Abril de 1903.=El Subsecretario, M. de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Exemo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por D. Tomás López Garcia para obtener la concesión del apro-

vechamiento de dos metros cúbicos por segundo del río Jarama en estiaje y 10 en invierno, derivados en términos de Rivas, y la ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la fábrica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. José M. Rodríguez de Rivera en 14 de Agosto de 1901, siendo la altura de la presa de toma dos metros sobre el punto más bajo del lecho del río y 0'80 milimetros sobre el nivel del estiaje.
- 2.a Las modificaciones de detalle que en el proyecto se introduzcan serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
- 3.ª Las obras darán principio antes de un año, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el Boletin oficial de la provincia, y se terminarán antes de los tres, contados desde la misma fecha.
- 4.ª En el caso de que el caudal de agua del río Jarama sea menor de 3.200 litros, el concesionario sólo podrá tomar para su aprovechamiento 1.627 litros, y dejará discurrir libremente por el antiguo cauce toda la restante, que en ningún caso, por escasa que sea el agua del río, podrá ser menor de 250 litros por segundo.
- 5.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesionario o un representante suyo legalmente autorizado.
- 6.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Exemo. Sr. Goberna dor civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida ésta se remitirá otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

- 7.ª Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario, en concepto de fianza y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten á los terrenos de dominio público, cantidad que le será devuelta cuando las obras estén terminadas y aceptadas por la Administración.
- 8. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del re planteo.
- 9.ª El concesionario queda obligado á devolver al río toda el agua que tomó, sin mayores pérdidas que las que actualmente tiene el río, debiendo conservar el agua el mismo grado de pureza que tenga en la toma.
- 10. Las aguas no podrán ser destinadas á otro aprovechamiento que aquel para que fueron concedidas.
- 11. Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.
- 12. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.
- 13. Todos los gastos que exija el replanteo y vigilancia de las obras hesta su terminación serán de cuenta del concesio-
- 14. La falta por parte del concesionario del cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su eje-

Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903. = El Director general, M. Burgos. = Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 8 del corriente el Sr. D Pablo Lubelza y Oppenheimer su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, confor-

me á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 11 de Abril de 1903.=V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.-El Secretario, Rafael María Reig.

Admisión de valores à la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, la corresponden, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 8.000 obligaciones, en una serie, al portador, números 1 al 8.000, emitidas con fecha 13 de Octubre de 1902 por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Sociedad de electricidad del Mediodia, en representación de un empréstito de cuatro millones de pesetas, los cuales títulos consta que son talonarios, de á 500 pesetas nominales, llevan la fecha 1.º de Octubre de 1902, tienen adheridos 160 cupones para el percibo todos los trimestres de los intereses que devengan, a razón de 5 por 100 al año; van firmados por dos Consejeros y el Interventor de la Compañía, y al reverso de los mismos consta el cuadro de amortización de cada 2.000 obligaciones de las que se componen las 8 000 emitidas, amortizaciones que tendrán lugar mediante reembolsos á la par de los 8.000 títulos por sorteos anuales, que se efectuarán, durante cuarenta años, todos los días 31 de Diciembre, á contar desda 1903 hasta 1942.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Abril de 1903 = V.º B.º = El Síndico Presidente, Aureliano Gil.=El Secretario, Rafael María Reig.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

i STADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindigal del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			CARPETAS Deuda al 5 por 100.	Deuda amortízable	AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligacio-	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	TOTAL	Al contado.	al 5 por 100. — A plazo.	Al contado.	Á plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	munici- pales.	Pesetas.
2	4.969.700 3.069.100 2.382.800 1.840.700 1.516.700 2.139.000 1.922.500 1.974.900 963.000 1.940.100 1.244.300 929.100 1.123.900 1.367.500 1.372.100 3.081.900 3.587.200 3.570.900 1.457.200	13.450.000 9.850.000 10.300.000 12.400.000 7.850.000 8.150.000 10.350.000 7.750.000 12.150.000 3.950.000 7.300.000 9.050.000 8.500.000 18.800.000 16.750.000 16.750.000 28.150.000)))))))))))))))))))	854.000 1.080.600 340.500 307.500 271.000 170.000 538.000 434.000 78.500 303.500 117.500 434.000 285.500 448.000 194.500 189.000 285.500 174.500 388.500 546.500 955.000 1.421.000 818.500 421.000	300.000 300.000 250.000 100.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 2.000.000 2.000.000 2.000.000 1.000.000 100.000	342.500 404.500 306.500 357.500 394.500 173.000 337.000 320.500 215.500	100.600	>)))))))))))))))))))	>	30.000 67.500 10.000 17.500 2.500 51.000 500 2.000 23.000 7.500 11.000 8.500 56.000	57.500 85.000 200.000 156.000 113.000 4.500 41.000 75.000 14.000 35.000 152.500 76.500 58.000 50.000 50.000 10.000 59.500 104.000 127.000 126.000	40.000 4.500 47.400 25.750 78.500 51.940 1.500 33.340 24.500 5.040 35.000 1.000 46.500 141.220 3.000 3.000 3.000	18.729.600 13.530 700 13 044.450 14.685,700 9.137.340 11.381.500 10.132.840 12.942.400 9.196.900 14.080.540 5.800.000 11.072.600 11.328.800 10.071.320 8.305.900 21.456.000 19.282.500
Totaler	47.176.400	365.400.000	>	10.996.000	8.800.000	8.402.500	100.000	•	>	•	287,000	2.089.500	628.400	443.879.800

Madrid 5 de Abril de 1903.-El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo,

Terminando en 30 de Junio de esta año el contrato de arriendo de los arbitrios que disfruta esta Diputación provincial sobre el vino, aguardientes, licores y sal, conforme á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Diciembre de 1874; Real orden de 10 de Marzo de 1875, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; art. 119 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Diciembre del mismo año, la expresada Corporación provincial, en sesión de 21 de Noviembre del año próximo pasa-do, acordó la celebración de la subasta para el nuevo arriendo de dichos arbitrios por cinco años y medio, que deberán dar principio en 1.º de Julio del presente año, y publicado en el Boletta oficial de esta provincia correspondiente al día 17 de Enero último el anuncio previo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, refrendado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, señalando un plazo de veinte días para reclamaciones, durante el cual se presentaron varias instancias de comerciantes de vinos al nor mayor en la cias para reciamaciones, durante el cual se presentaron varias instancias de comerciantes de vinos al por mayor en la provincia, solicitando todos que el 14 por 100 señalado actualmente para el destare en los envases de madera se eleve al 16 por 100, y que se equipara el litro al kilo para los efectos del adeudo, debiendo, por tanto, suprimirse el 2 por 100 de recargo que se le viene imponiendo por diferencia entre aquellas medidas de capacidad y de peso; la expressada Diputación, en sesión de 18 del carriente secondó modifican la conción, en sesión de 18 del corriente, acordó modificar la con-

dición 15 del pliego para el nuevo arriendo de los arbitrios provinciales, expresando que por razón de destare en los adeudos que se verifiquen por peso se rebaje el 15 por 100 respecto de los envases de madera, de cabida, no conocida, emitiendo el consignar prohibición alguna acerca del recargo que, según la densidad de los vinos, se considere necesario para la reducción exacta de kilos á litros.

Al propio tiempo se acordó por dicha Corporación provincial anunciar la subasta para el expresado arriendo de los arbitrios provinciales, con arreglo al pliego de condiciones

que a continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta, que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultanea-mente en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que determina el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo 30 de Marzo de 1903.—El Presidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Marqués de Cienfuegos.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios extraordinarios que esta Corporación disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal.

> DISPOSICIONES REFERENTES Á LA SUBASTA, ADJUDICACIÓN Y FIANZA

Artículo 1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales

de 26 de Abril de 1900, verificándose simultáneamente, en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comión provincial en encia de otro Diputado, designado por la Diputación, y del Notario correspondiente, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 2.º El arriendo será por cinco años y medio, que co-menzarán el día 1.º de Juno de 1903, y concluirán el 31 de

Diciembre de 1908. Art. 3.º El tipo para la subasta se fija en 845.000 pesetas

por cada uno de los años expresados. Art. 4.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con arregio al modelo que se in-serta al final de estas condiciones; las mejoras se harán en alza del tipo señalado. Toda proposición que no se halle redactada en la forma prescrita, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula de vecindad del licitador, será desechada conforme al art. 17, regla 9.ª, de la citada instrucción. En el caso de acadir á la subasta por medio de representante, será preciso el poder correspondiente bastanteado por el Letrado D. Emilio Colubí, designado al efecto por la Corporación provincial.

Art. 5.º Los licitadores que concurran á la subasta ha-brán de constituir previamente en depósito como fianza provisional, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización, la cantidad de 42 250 pesetas, pudiendo verificarse en la Depositaría de fondos provinciales, en la Caja general de

Depósitos ó en la susursal de la misma en esta capital. Art. 6.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicara provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y en el caso de que hubiere des 6 más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, ó que en la doble subasta resultasan igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes, se hará la adjudicación provisional que proceda, con sujeción á los artículos 17, reglas 11 y 18 de la mencio-

nada instrucción.

Art. 7.º La adjudicación definitiva de la subasta se acordará por la Diputación, recayende en su caso, previamente, la interina de la Comisión provincial si aquélla no estuviere

Art. 8.º No serán admitidos como licitadores ni como cesionarios del arriendo:

1.º Los que, con arreglo á las leges civiles, carezcan da capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra

persons. 2.º Los que se hallen processados criminalmente, si hubiere

recaído contra ellos auto le prisión, é les meramente proce-sades por delitos de fal incación, estafa, robe, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad. Los que estuvieren failidos ó en suspensión de pagos,

o cen sis blenes intervenidos.

Les que estuvieren apremiades como deudores al Estado ó à cualquiera provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por faita de cumplimiento á contratos anteriores.

Los extranjeros que no renuncien para este caso los

derechos de su pabellón; y

7.º Los Diputades provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleades de la Diputación de esta provincia. Art. 9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la cele-bración de la subasta podrán acudir per escrito ante la Diputación o Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Art. 10. Expirado el plazo de los cinco días que señala el

artículo anterior, y después de recibido el testimonio de la acta de la subasta celebrada en Madrid, la Diputación ó Comisión provincial resolverá o que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subseta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate con arreglo á lo dispuesto por el art. 20 de la citada instrucción, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante presentará en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de diez días, la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta capital, en metálico ó en efectos públicos al tipo de crtización, la cantidad de 169.000 pesatas, ó sea el 20 por 100 del tipo anual fijado para el arrendamiento.

En el caso de constituirse en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación, habrá de acompañar-

se la póliza de adquisición de aquélles.

También puede constituirse esta flanza en obligaciones del empréstito de esta Diputación o en créditos reconocidos por la misma, en la forma que expresa el art. 13 de la instrucción mencionada.

Art. 12. El contrato se consignará por escritura pública, siendo de obligación del arrendatario concurrir á su otorgamiento ante el Notario autorizante, el día que se le señale por el Presidente de la Diputación ó por el Vicepresidente de la Comisión provincial, si aquélla no estuviese reunida.

Art. 13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados, y en su caso de la prórroga que se le conceda, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con las responsabilidades que prescribe el artículo 24 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

DERECHOS LEL CONTRATISTA

Art. 14. El arrendatario queda sub-rogado en los derechos de la Diputación para la cobranza de los arbitrios que disfruta sobre el vino, aguardiente, licores y sal, con arregio á la Real orden de 10 de Marzo de 1875, al art. 119 de la ley Pro-vincial de 29 de Agosto de 1882 y á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre del mismo año, á saber:

Tres pesetas 80 céntimos por cada 100 kilogramos

de sal.

2.º Cinco pesetas por cada 100 litros de vino de todas

3.º De 16 pesetas 66 céntimos á 33 pesetas 33 céntimos por cada 100 litros de aguardiente, según sus grados, con arregio à la siguiente escala:

	Pesetas.
Hasta 19 grados. De 20 y 21 De 22 y 23 De 24 y 25 De 26 y 27 De 28 y 29 De 30 y 31 De 32 y 33	16 66 18 33 20 21 66 23 33 25 26 66 28 33
De 34 y 35	33,3 3 30

Y 4.º Licores.—Por cada 100 litros, 33 pesetas 33 céntimos.

Art. 15. Los adeudos se varificarán á la introducción en la provincia de las especies gravadas por los puertos del litoral y por los del interior y límites divisorios que la separan de las de Santander, Laon y Lugo, á excepción de las introducciones que se hagan por el ferrocarril, cuyos adeudos se efectuarán en las estaciones destinatarias en que se verifique la descarga, á menos que el introductor acredite haber pagado ya el arbitrio, si las especies proceden de otra estación del interior de la provincia.

Si el arredatario y los introductores convinieren en que el vino adeude por peso, el destare será la cantidad única de 7 por 100 para lo envasado en corambre y de 15 por 100 para los envases de madera de cabida no conocida, debiendo dicho arrendatario tener en todos los puntos de adeudo una báscula colocada en condiciones para que se puedan pesar los envases con la mayor comodidad.

PURRTOS DEL LITORAL

Colombres, Llanes, Ribadesella, Lastres, Villaviciosa, Gijón, Luanco, Avilés, Cudillero, San Esteban, Luarca, Navia, Tapia, Figueras, Castropol y Vega de Ribadeca

PUERTOS DEL INTERIOR Y LÍMITES DIVISORIOS

San Tirso de Abres, Taramundi, La Tropa (Santa Eulalia San Tirso de Abres, Taramundi, La Tropa (Santa Eulalia de Oscos), Grandas de Salime, Ioiss, Cerredo y Valdeprado (Degaña), Monasterio de Hermo (Cangas de Tineo), Leitariegos, Corés y Caunedo (Somiedo), Ventana y la Mesa (Quirós), Pajares y Cubilla (Lena), San Isidro, Vegarada y Piedrafita (Aller), Tarna (Caso), Pontón, Acenorio y Ventaniella (Ponga), Beza (Amieva), Urdón, Panes y La Concha (Peñamellera).

ESTACIONES DEL FERROCARRIL

Pajares, Navidiello, Linares, Malvedo, Puente de los Fierros, Campomanes, Pola de Lena, Ujo, Santullano, Mieres, Ablaña, Olloniego, Soto del Rey, Las Segadas, Oviedo, Lugones, Lugo, Villabona, Serín, Veriña, Gjón, Cancienes, Villaalegre, Avilés, San Juan, San Claudio, Trubia, Tudela-Veguin, La Felguera, Sama y Ciaño, Colloto, Noreña, Pola de Siero, Lieres, Nava é Infiesto y demás que se establecieren en otras lineas.

Art. 16. Los arbitrios se cobrarán en todos los puertos y estaciones que se han mencionado y demés que se establez-can, con estricta sujeción á la tarifa que expresa el art. 14, no pudiendo el contratista hacer alteración alguna de los ti-

pos en unos puertos respecto de los otros.

Art. 17. Si el rematante, en los tres últimos meses del contrato, cobrase derecho menor del fijado en la tarifa, aunque sea uniforme en todos los puertos, se le impondrá, con aplicación á los fondos previnciales, una multa equivalenta al doble de los arbitrios que debiera haber exigido.

Art. 18. La exacción se verificará en metálico, á la intro-ducción en la provincia de las especies gravadas, salvo en los casos de que tratan los artículos 26 y 23 y último párrafo del 30, cuando el adeudo no pase de 500 pesetas. Excediendo de esta cantidad, se concederán plazos para el pago, en la forma siguients:

De 501 á 1.000 pesetas, quince días.
De 1.001 á 2.000 pesetas, treinta días.
De 2.001 á 3.000 pesetas, cuarenta y cinco días. De 3 601 á 4.000 pesetas, sesenta días. De 4 001 pesetas en adelante, noventa días

Art. 19. El arrendatario admitirá á los introductores los respectivos pagarés á los plazos señalados, pudiendo exigir que los garanticen á su satisfacción casas de comercio ó personas de reconocido arraigo en la localidad donde se verifique el adeudo.

Art. 20. Para disfrutar del beneficio de los plazos será condición indispensable que las especies se introduzcan por cuenta de persona ó Sociedad que esté inscrita en la matrícula de la contribución industrial en algún pueblo de la provincia como almacenista, comerciante o abastecedor de alguno de los artículos gravados.

Art. 21. Las fábricas de aguardientes y licores establecidas ó que se establecieren en la provincia, que satisfagan el arbitrio provincial por las primeras materias al tiempo de introducirlas, quedan exentas de toda intervención por parte del arrendatario, salvo el derecho de reconocimiento, con arreglo á las instrucciones de consumos. En su consecuencia, cuando las primeras materias no estén sujetas al arbitrio, pagarán por los productos en la forma que para las fábricas está dispuesto por el reglamento de consumos vigente, en su cap. 15, exceptuando los que sean exportados.

DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Art. 22. El arrendatario establecerá Administraciones ó Fielatos en los puertos y estaciones que se mencionan en el artículo 15, dotándolas de personal y material necesario para que los reconocimientos y demás operaciones para el adeudo se verifiquen sin la menor dilación, á fin de no causar detenciones injustificadas ni perjuicio á los interesados.

Art. 23. Las oficinas expresadas estarán abiertas desde la salida á la puesta del sol, pudiendo prorrogarse el despacho cuando sea conveniente ó necesario, para que en ningún caso se detengan las especies que se presenten al adeudo.

Art. 24. Las Administraciones y Fielatos tendrán libros talonarios para sentar la recaudación, quedándose con la matriz, y dando la respectiva carta de pago al introductor.

Art. 25. El arrendatario concederá depós to doméstico para la sal á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en los puertos del litoral comprendidos en el arriendo, siempre que los interesados paguen la contribución indus-trial, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados, ó por otro que los autorice para ejercer dicho tráfico.

Art. 26. Los depósitos de que trata el artículo anterior se regirán por las disposiciones del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, en todo aquello que les fusre aplicable, sujetandose además el rematante á las reglas siguientes:

1.º El derecho de tarifa sobre la sal que se introduzca á

depósito será exigido al consumo, haciéndose la liquidación en fin de cada mes.

2.ª Se abonará á los almacenistas por razón de mermas el por 100 del número de kilogramos de sal que adeude el arbitrio.

El arrendatario tendra obligacion de expedir g salida para la sal que de los depósitos se exporte para fuera

de la provincia ó para otros puertos de la misma.

4.ª Para que las extracciones sean de abono en la cuenta del depósito, los comerciantes solicitarán la guía del Administrador de los arbitrios en el puerto respectivo, expresándose la Administración ó Fielato, por el cual haya de verificarse la salida en los limítes de la provincia, la ruta que haya de seguir el conductor, las caballerías ó carros en que se verifique el transporte (cuando no se haga por ferrocarri). el número y clase de bultos, el peso de estos y el total de kilogra-mos que comprenda la guía, no pudiendo bajar de 25.

El Administrador expedirá la guía con las circunstancias expresadas, y fijando el plazo de su duración; el del fielato del puerto de salida practicará el oportuno reconecimiento y estampara en la guía el salió conforme, devolviéndola al interesado. Cumplidos estos requisitos, será presentada al Administrader que la hubiere expedido para el abono correspondiente en la cuenta del depósito.

El término de duración de las guías será de quince

días; y
7.ª Transcurrido el plazo de duración de la guía sin que
ésta hubiere sido presentada, cumplidos los requisitos mencionados, no será de abono en la cuenta del depósito.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor, debidamente jus-

tificada, que imposibiliten los transportes. Cuando la exportación de la sal fuera de la provincia haya de verificarse por ferrocarril de Gijón á Avilés ó Castilla, la guía se requisitará en la misma estación del punto de partida por el empleado del rematante ó Empresa arrendataria que presencie el embarque, haciéndose referencia en la guía al ta-

lon del ferrocarril. La sal que se desembarque de tránsito para Castilla podrá i rizado per los funcionarios y demás personas que se expre-

transportarse desde el muelle á la estación del ferrocarril sin necesidad de que entre á depósito domestico, interviniéndose por el arrendatario las operaciones de descarga, peso, transporte y embarque en el ferrocarril en la forma conveniente, así para no causar enterpecimientes al comercio, como para evitar defraudaciones.

Art. 27. A los fabricantes de manteca salada, los de conservas en latas y les salazoneres de carnes y pescades que se hallen inscritos en la matricula de la contribución industria l en los conceptos expresados, no se les exigirá el arbitrio por la sal que empleen, aunque sea de la llamada espumosa o sal de espuma, en la elaboración de los artículos de su industria que exporten para fuera de la provincia. La bonificación se hará en la proporción siguiente:

Cuatro kilogramos de sal por cada 100 de manteca salada. Siete kilogramos por cada 100 de carnes ó pescados. Dos kilogramos por cada 100 de conservas alimenticias.

Art. 28. Los fabricantes y salazeneros que pretendan disfrutar de este beneficio, y el arrendatario al aplicarle, se atendrán á la circular de la Comisión provincial de 8 de Enero de 1877, publicada en el Boletin oficial del día 11 del mismo.

Art. 29. Las especies que en los límites de esta provincia con las de Lugo y Santander tengan que atravesar de tránsito por términos de Asturias, siguiendo el camino ordinario en la zona divisoria, no adeudarán el arbitrio; pero cerán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, si el arrendatario lo estima oportuno, ó bien se expedirá papaleta por el Administrador del fielato de entrada, expresando los bultos y cantidad de las especies para que por el de salida se practique el reconocimiento, y en su caso se estampe en aquélla la conformidad, ó se exija el arbitrio por la diferencia de menos que resultase, pagando dobles derechos por la diferencia. También podrá exigirse en dicha papeleta la firma de la persona que garantice el impuesto.

Si el tránsito procede de la provincia de Lugo, verificará su entrada por el puente de Porto á proveerse del citado documento en Vega de Ribadeo, para volver à Galicia siguien-do el camino directo del puerto de la Trapa.

Art. 30. Los comerciantes tendrán derecho á la devolución del arbitrio que hubieren adeudado por los vinos y

aguardientes que exporten para fuera de la provincia. Para ello se instruirá un expediente en que conste:

1. La petición del interesado, con expresión del número de cascos ó envases que se exporten, litros de vino ó aguardientes que contienen y sus grados, fecha en que se verificó el adeudo y el punto á que el artículo se destina. 2.º Diligencia del resultado que ofrezca el reconocimien-

to que practicará el Administrador del arbitrio para hacer constar que el líquido que se exporta es el mismo introduci-do, sin que hubiese sido adulterado con el fin de defraudar los derechos del contratista.

3.º Diligencia de embarque en la estación de las especies que hayan de exportarse á Castilia, ó en el muelle para las que se exporten por el literal. Cumplidos estos requisitos, el arrendatario develverá los

derechos mencionados dentro del plazo de treinta días. Los vinos procedentes del interior de Castilla que por el ferrocarril del Norceste se introduzcan en la provincia para ser exportados con destino á América y otros puntos por los puertos de Gijón y Avilés serán admitidos á depósito doméstico en la forma y con los requisitos que prescribe el reglamento citado de 11 de Octubre de 1898.

Art. 31. El arrendatario presentará á la Diputación en

los quince primeros días de cata mes:
1.º Un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado en el anterior, por puertos, con expresión de la sal destinada á depósito y la que hubiere

adeudado el arbitrio, y los derechos que por el total de cada especie se hubieren devengado; y Otro estado, también por puertos, de la sal exportada

para las provincias limítrofes.

Art. 32. Los Administradores de los arbitrios tendrán la obligación de llevar los libros talonarios del adeudo y los de contabilidad que requiere la administración del impuesto, pudiendo la Diputación inspeccionarles cuando lo estime

convenients por medio de sus empleados. Art. 33. En todos los casos de defraudación de los arbitrios y demás que sean penables se aplicarán las disposiciones de los capítulos 16 y 17 del reglamento de Consumos de

11 de Ostubre de 1898, con las modificaciones siguientes:
1.ª Caando las partes interesadas en los asuntos que se sometan al conocimiento de la Junta local no se conformasen con el dictamen de ella, podrán entablar la recismación que estimen oportuna ante la Diputación provincial, en la forma prevista en los artículos 184 y siguientes del reglamento citado.

La consignación de que trata el art. 186 se verificará en la Depositaría del Ayuntamiento respectivo ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia; y

3.ª Contra el acuerdo de la Diputación podrá entablarse recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación ó Tribunal á quien competa conocer en el asunto, con arreglo á lo que determina la ley orgánica Provincial.

Art. 34. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendabitrio serán dirimidas por el Alcalde del pueblo en que tenga lugar. Contra su decisión podrán alzarse los interesados ante la Diputación provincial en el término de ocho días.

Art. 35. Desde el día que el rematante preste la fianza definitiva, queda autorizado para intervenir las introduciones que sa varifiquen de las especies gravades. Igual derecho tendrá la Diputación respecto al arrendata-

rio desde cuatro meses antes de terminar el plazo del arriendo, sin rerjuicio de la inspección que en todo tiempo podrá ejercer en los libros de las oficinas del adeudo.

Art. 36. Al posesionarse del arriendo el adjudicatario se verificará un aforo en los depósitos domésticos, almacenes y puestos públicos de venta de los puertos del literal, y en los demés puntos de la provincia que designe la Diputación, ó que el arrendatario señale determinadamente por sospechar en ellos existencias de artículos sujetos al arbitrio.

Al terminar el arriendo se practicará otro aforo en los mismos puntos y demás que la Diputación señale, sin que obste para ello que no se hallen comprendidos en los del anterior aforo, y por la diferencia que resulte de ambos aforos, se abonará la cantidad que corresponda, ora por la Diputa-ción al arrendatario, si la existencia de las especies que hubieren adeudado el arbitrio fuesa mayor en el primer aforo, ora por el arrendatario á la Diputación si fuere menor.

Estos aforos se practicarán por un Concejal designado por el Ayuntamiento en representación de la Diputación, y un comisionado de la misma en los puebles donde tenga per conveniente designarle, más el arrendatario o persona que le represente, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo.

El acta del aforo se extenderá por triplicado, y será auto-

san en el parrafo anterior; uno de los ejemplares se archivará en la Secretaria del Ayuntamiento, otro se remitirá bajo pliego certificado á la Diputación, y el tercero será entregado

al arrendatario. La Diputación podrá acerdar que se compruebe la exacti-tud de las actas de aforo, siempre que lo estime conveniente, no produciendo aquellos efectos legales hasta que sean aprobadas por la misma Corporación, la cual, con vista del resultado de la comprobación, resolverá lo que considere pro-

Los artículos sujetos al impuesto, ocultos artificiosamente durante el período del aforo, quedarán sometidos á las disposiciones penales que marca el reglamento de consumos vi-

Art. 37. La Diputación adoptará las medidas convenientes, dentro del círculo de sus atribuciones, con el objeto de que los Alcaldes presten eficaz auxilio al arrendatario y sus agentes en cuanto legalmente pueda dárseles, y comunicando al efecto los acuerdos oportunos al Gobierno de provincia para su ejecución, con arreglo á la ley Previncial.

DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN

Art. 38. El pago de la suma á que ascienda el remate se verificará en la Depositaría de fondos provinciales, anticipando el contratista el importe de un mes en metálico ó biletes del Banco de España, y pagando por quincenas la parte correspondiente en los días l.º y 16 de cada mes, ó en el siguiente si alguno de éstos fuese festivo, venciendo el primer plazo en 16 de Julio de 1903.

La entrega se hará en oro, plata ó billetes del Banco de

España. España.

Art. 39. Si el arrendatario no hiciese el pago del importe del mes adelantado que se menciona en el artículo anterior, ó no verificase la entrega de la cantidad que deba satisfacer en dos quincenas consecutivas, se considerorá legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza y el anticipo del mes á beneficio de los fondos provinciales, in cautándose desde luego la Diputación de la cobranza de las arbitrios.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 40. En caso de rescisión, por faltar el arrandatario al cumplimiento del contrato, se practicará un aforo en la forma prescrita en el art. 36, y si las existencias superasen de las que hubiesen resultado al posesionarse aquél del arren-

damiento, el contratista abonará á la Diputación el importe de los arbitrios por la diferencia que resulte. En este caso, además de la pérdida de la fianza, si el ad-judicatario no hiciese el abono de que se trata en el plazo de diez días desde la fecha en que se le requiera para el pago, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, con

arreglo á la instrucción vigente.

Art. 41. Si los arbitrios, por circunstancias imprevistas, fuesen suprimidos á consecuoncia de ley ó disposición supe rior que modifique la legalidad vigente en la materia, se considerará rescindido el contrato, pagando el arrendatario la parte que á prorrata corresponda hasta el día en que cesase en la cobranza, sin que tenga derecho á indemnización al-

Si fuese suprimido solamente el recargo sobre alguna de las especies comprendidas en el arriendo, continuará en vigor el contrato por las demás. En este caso, y para los efectos de la liquidación, se fija el tipo de los arbitrios en la proporción siguiente:

Arbitrio sobre el vino, el 40 por 100 del importe del contrato.

Arbitrio sobre aguardiente y licores, el 34 por 100.

Arbitrio sobre la sal, el 26 por 100.

Art. 42. En el caso on que se hiciese absolutamente imposible la cobranza del arbitrio en el mayor número de las recaudaciones por alteración grave en el orden público, el contratista tendrá derecho á una indemnización proporcionada al perjuicio ó daño que sufra por el tiempo que la cobranza quedase interrumpida, fijándose aquélla por la Diputación provincial, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 43. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el arrendatario referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando sometido el arrendatario á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir rebaja del precio en que se le adjudique, ó su rescisión; y en el caso de fallecimiento de aquél, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, pudiendo la Diputación admitir ó desechar su ofrecimiento, según convenga, sin que, en último caso, tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 45. Si por demora en el despacho ó por otras causas imputables al arrendatario ó sus agentes se causaren perjui-cios á los introductores ó comerciantes de las especies gravadas, el rematante será responsable de su indemnización, previa la instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la decisión que en este caso dictare la Diputación provincial se podrá entablar recurso contencioso ante el Tri-

bunal respectivo.

Art. 46. Si el arrendatario no remitiera á la Diputación, en los plazos prevenidos, los estados que se mencionan en el artículo 31, ó no se llevasen en las Administraciones del arbitrio los libros talonarios para el adeudo, y los de contabilidad que se requieren, la Diputación podrá compelerle á ello, imponiéndole multas hasta la cantidad de 1 000 pesetas.

Art. 47. En el caso de que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente, legalmente autorizada, para recibir las comunicaciones, órdenes y requerimientos que se le dirijan, por virtud de acuerdos de la Diputación relativos al arriendo.

Dará además noticia á esta Corporación de los Administradores que nombre en los respectivos puertos para la cobranza de los arbitrios, con objeto de publicarla en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades

locales y del público.

Art. 48. Es obligación del arrendatario pagar los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio y pliego de condiciones, los de escritura general y copia para la Diputación, los que ocasione la doble subasta y la cuota que le corresponda por la contribución industrial.

Art. 49. Terminado el arriendo, y no habiendo responsabilidad alguna exigible contra el rematante, se le devolverá la fianza consignada.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º En todos los casos que no se hallaren previstos ó explicitamente determinados en este pliego de condiciones, se aplicarán para su resolución el reglamento de consumos vigente y la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Será obligación del arrendatario abonar mensualmente el sueldo correspondiente, á razón de 3.500 pesetas anuales al Inspector que nombre la Dientación, en uso de las fa-

les, al Inspector que nombre la Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 35 de este pliego.

Oviedo 18 de Marzo de 1903. El Presidente, J. Juárez de la Riva. = P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Marqués

de Cienfaegos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cé iula personal que acompaña (si obrare en nombre de otra persona ó Sociedad, se paña (si obrare en nombre de otra persona o sociedad, se agregará: en representación de, conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones que se ha publicado en la Gacera de Madrid y Boletta oficial del día, para el arrendamiento por cinco años y medio de los arbitrios extraordinarios que la Diputación provincial de Oviedo disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á las condiciones mencionadas, ofreciendo la cantidad anual de ..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-do lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será des-echada toda proposición que no cubra el tipo ó que no se ex-prese la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrezca el

Y para garantía de esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor de la proposición)

Recaudación de Contribuciones de Zaragoza.

D. Fernando Gau García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el ar-

tículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyen-

tes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes

se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les noti fica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

DÉBITO

NOMPDES	DEBITO
NOMBRES	Pesetas
as a large manage	9016
Manuel Bueno Torrero	246 1431
Fernando Loshuertos Caseras	2.03
Antonio Mayandía Lasheras	2.25
Manuel Rubira Pascual	
José Novales Mainar	1.80
José Novales Mainar	0.28
	0.28
El mismoAntonio Nogueras Rodrigo	0.88
Mannel Marón Laneña	2.40
Manuel Marón Lapeña. Aniceto Berdejo Sánchaz. Segundo Montesa Ferrer y otros. Antonio Nogueras Rodrigo.	0.80
Segundo Montesa Ferrer v otros	3 94
Antonio Nogueras Rodrigo	0'87
El mismo	0'87
Manuel Miguel Hencs	4.22
Mateo Arroyo Morte	2'63
Pedro Peralta Casabas	2.02
Simón Obausa Bailera	0'48
Domingo Juder Martinez	3.82
Victoriano Pla Causí	3,38
Petronila Castillo Alsina	4.50
José Jiménez Sorribas	13.20
Antonio Tris Luna y otros	2.75
Mariano Condon Cajal	1'46
Carmen Ferrer Espejo	20'84
Julian Bernardo Roche	1,50
Benito Samper AsínLeopoldo Jiménez Sangros	4.50
Paula Jiménez Arnal	4'50 1'50
Ramón Abos Moreno	11.70
Pascual Polo Aparicio	1,13
José Gómez Egea	2.25
Mariano Alcober Saseras	3.60
Fidencio Sanz Macipe	3,30
Francisco Lobera Rabadán	2,10
Jacoba Borroz Gasol	9
Felipe Blasco Ferrer	1'46
Blas García Torao	1.80
Julián Canudo	352
Felipe Ferrer Barrao	2.70
Victoriano Aured Casanava	2'70
Sociedad Calvo Mijangos	1.50
Francisco Lasierra Fuertes	29,52
Mariano Bardagi Romeo	9
Atanasio Jaime Gutiérrez	1.65
Miguel Castillo Escoribuela	1'44
José García Ezquerra	10.56
Tomasa del Rey Molina	0.75
Teresa Balaguer Royo	4.80
Juan Nicolau Ramón	1.65
Paula García CorellanoPedro Tabuenca Almán	1 '2 0 1 '8 0
Cracorio Arbiol Nicolan	0.65
Gregorio Arbiol Nicolau	1.35
Eusebio Jarque Macipe	10.20
MANARA MATARA WOOD Bassis Serves Serves Serves	70.00

NOMBRES	DÉBITO
	Pesetas.
Luisa Galdaraz Maestre	15
Mariano Pelegrín Ramos	1'20
Justo Gargallo Aristoy	8:40
Francisco Velilla Andrés	1,20
Gregorio Ramón Moñoz	2.76
José García Ezquerra	1.80
José García Ezquerra	27.75
Ramón Vier Sanz y otro	6.91
José Lanero Salamero	5,25
Antonio Tris Luna	0'92
Angel Belio	18
Manuel Sierra Moderat,	2'10
Amalia Angulo Agustí	9,38
Encarnación Aisa Fernández	0'40
Amalia Angnlo	13'33
Encarnación Aisa	4'50
Amalia Angulo	4.50
Andrés Mayayo	1.88
Encarnación Aisa	42'09
Eduardo Viscasillas y esposa	9
Joaquín Gallego Esteban	5'40
Amalia Angulo Agustí	13'33
Eduardo Viscasillas v esposa	9
Agustín Gallego Esteban	5'40
Amalia Angulo Agustí	4'50
Francisco Gómez	22,50

En Zaragoza á 19 de Enero de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Dia 18 de Abril.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 156 á 158, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 16.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 327 á 344, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 18.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 67 á 70, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 13.

DÍA 20.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 165 á 190, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

Dia 21.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 191 á 216, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 46 á 50, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 14.

Día 23.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.958 á 2.124, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903. Cupón 34.

DIA 25.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 397 á 415, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1902.

Empréstito de 1861.

Carpeta núm. 50, amortizada en el sorteo de Junio de 1902. Madrid 15 de Abril de 1903. = El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaria.

En cumplimiento de la ley y disposicionss vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de expuesto al publico el esta Secretaria, durante el termino de quince días, el expediente instruído para llevar á efecto, con cargo al cap. 11, «Imprevistos» del vigente presupuesto, un suplemento de crédito, importante 14.775 pesetas, para ampliar la consignación de 12.000 pesetas, establecida en el concepto 12, artículo único, cap. 10 del mismo, «para los gastos que se produzcan por el Jurado que ha de entender y fallar las reclamaciones contra la valoración de inmuebles del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados», cuyo acuerdo ha sido adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Abril de 1903. = El Secretario, Francisco

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 20 de Marzo de 1963, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Defu			1	EDAI	О	SE	ΧO	DE	LOS	B FA	LLF	CID	os			
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	8IIO	De menos de l	V.		De 5 & 19 años.		8008V		De 40 & 59	_ -	De 60 en ade-	_ _	De edades ig- Hi	амина	TAL
Ciudad Rodrigo, 8, principal	Centro	Constitución Idem Correos	1	Catarro pulmonar	*	>	> >	3 3	» 1				5 S			2	<i>p</i>	The state of the s	î
Regueros, 8, bajo	Hospicio Idem Chamberí Buenavista	Campoamor Apodaca Dos de Mayo Prosperidad	1	Idem infecciosa. Embolia cardíaca. Sarampión. Maningitis	2 2 3 3	1	» » 1	1	*	A 4. A	2 2 2	SECTION OF THE SECTIO	> 1 > 2	,	> >	3	8	A * 2	11,11 >
Castelar, 16 (Hospital)	Idem	Guindalera Prosperidad Santa María Idem Plaza de Toros	1	Hemoptisis Atrofia cerebral Congestión pulmenar Tuberculosis generalizada Sarampión	, , ,	* * *	2	1	3	* * *	1	ž:	> 1		* * *	* * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	1 1
General Lacy, 16, tercero	Hospital Idem Idem Idem Idem Idem	Delicias Primavera Sta. María Cabeza. Delicias Primavera	1	Idem. Tuberculosis pulmonar Bronquitis aguda. Arteriesclerosis senil Congestión cèrebral.	1 > >	\$ > *	1	* * * * * *	> > >	1	2 2 3- 2 3- 2 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3- 3	*	> 3 \$ 7 7 3 7 5		* * * 1	*	* :	1	1
San Cosme, 18, segundo	Idem Idem	Doctor Fourquet Primavera Doctor Fourquet.	1	Catarro pulmonar	*	3	>	r P	>	*	1				1	A A	*	1	1
Idem (Manzanares, 11, tercero)	IdemIdemIdemIdemIdem	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	1	Gripp* Raquitismo Enajenación mental. Hemorragia cerebral. Catarro pulmonar.		* 5 *	1	\$ \$ \$	> >) p	*	73 Pa	> 3 > 3 > 3 > 3		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-	**	1 1 1	>
Embajadores, 46, tercero	IdemIdemIdemIdem	Idem G*sómetro Idem Arganzuela Humilladero	1	Enteritis infecciosa	1 1 1	3	s i	>	3	»	9 9 P		5 1 3 1		* *	D 2 2 2	3 9 4 *	1 1 1	*
Plaza de la Cebada, 8, segundo	PalacioIdemUniversidad	EspejoAlamoAmaniel	1	Pacumonía	9	1	- F	_ 9	> >	* *	3. 3	> > >	3 3	•			5 S	1	1
bajo)	IdemIdem	Quintana Idam		Tuberculesis pulmonar		,	*	,	>	>) 	1	>)		3	,	-
		•		Total por meses Total por edades	1 -	8	5	4	1	~	2	-	2	2	$\frac{5}{8}$	3 2	· »	20	$\underbrace{\begin{array}{c} 15 \\ 35 \end{array}}$
Total de defuncio	Ne3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	35	Total por emmes		J	*	,			7		· 1		G		•		30

DEMOGRAFIA

A Property and Comment of the Comment	TO COMPANY PROPERTY OF THE PRO	NAC	IDOS	vivos			988.22	ik daga manakata kanakata kanakata daga manakata daga perungan salah salah salah salah salah salah salah salah Kanakata manakata salah sa	N'AC	Dos	UERT	os				etamanden policienti (filomet tambi erro cost. a. S., In., al																							
LEGÍ	rimos	ILEGÍ'	TIMOS	TOT	ΓAL	101111		legítimos ilegítimos		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		тот	ral .	TOTAL	DE	DEFUNCIONES	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambes sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL																							
*23 *24 12 3	112 * 3 * 2212) » 1 » 5 1 » ») 1 2	> 2 3	1 1 3 3 1 3 1 4	1 36 >65 96 17	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	\$ 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		one on production of the state	South State of the	3 2 3 1	1 2 >	1 2 2 8 8 3 1	2 2 1 1 4 1 •	3 1 3 3 12 4 2 2 3																							
17	14	7	6	24	20	44	2	2 104 (258.3	and partial is		2	1	3	20	15	35																							

Madrid 28 de Marzo de 1903. El Alcalde Presidento, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Leonardo Abril Armiñán, Capitán de la zona de reclu-tamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la cau-sa seguida con motivo de la agresión de que fué objeto la fuerza armada en la calle de Tallers de esta ciudad en 19 de Febrero del año anterior.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Juan Blasco Ferrer y Liberato Sanguesa Julve, soldados licenciados del batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, cuyo actual paradero se ignora, y que tomaron su licencia para los pueblos de Muro (Alicante) y Morella (Cas-tellón de la Plana), respectivamente, sin que en dichos lugares se encuentren, según diligencias practicadas, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia eficial en las oficinas de la zona de esta capital, núm. 60 (cuarteles de Roger de Lauria), ó bien se presenten á la Autoridad militar ó Alcalde del puesto donde residan, caso de que aquélla no hubiere, a fin de que se de conscimiento á este Juzgado de su paradero, con el fin de ser notificados de la resolución de sobreseimiento recaída en dicha causa en la parte que los compete; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1903. = Leonardo

1723-M

D. Alfonso Alvarez Montesinos, Capitan del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para formar expediente contra el recluta Casimiro Tarradas Miravitllas por la falta

grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Casimiro Tarradas Miravitlias, hijo de Francisco y Adelaida, natural de Balsareny, provincia de Barcalona, Juzgado de primera instancia de Mantesa, de oficio tejedor, de edad veintiún años, estatura un metro 681 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, su aire libre, producción fácil, estado soltero, sabiendo leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, que ocupa el regimiento Caballería de Tetuán, á responder de les cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio à que

haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. P. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la pelicía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busea y captura del acusado Castmiro Tarradas Miravitllas, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelana á 1.º de Abril de 1903; = Alfonso Alva. rez Montesinos.

D. Joaquín G. Frontin y Larrainzar, primer Teniente, se gundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballeria de los Docks, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el soldado del mismo regimiento Miguel Marderesidencia, el soluzdo del mismo regimiento miguer mardefiol Antecle, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Gervasio de Casolas, provincia de Barcelona, á quien ma hallofinstruyendo expediente por falta de primera deserción, de
yeinte años de edad, de oficio jernalero, de estado soltero,
pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba
poen, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 647 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presenta edicto cito, lismo y emplazo a dicho soldado Miguel Mardefiol Antecle, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo del Cementerio Viejo, enartel de los Docks, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la

provincia de Barcelona y fijeso en el sitio de costumbre.

Barcelona 2 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Joaquín G. Frontín y Larrainzar.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfonso Miror.

1725—M

BURGOS

D. José Arenas Llop, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Alonso Arteche, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Alfoz de Santa Gadea, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, y valladolid el 23 de Noviembre de 1897, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, número 37, tercero, ó manifieste el punto de su actual residencia el chieto de procesa y productiva en el expediente de su comparezca en este su comparezca en cia, al objeto de prestar una declaración en el expediente de abintestato que instruyo; previniéndole que de no verificarlo en el plazo indicado le pararán los perjuicios que la ley seña-

la para estos casos.

Burgos 3 de Abril de 1903. = V.º B.º = El Coronel, Juez Burgos 3 de Abril de 1803. — V. S. — instructor, Arenas.—El Secretario, José Quesada.

1726—M

CIUDADELA

D. Pedro Costa y Llebara, Teniente de navío, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de un falucho sin folio ni reos en la cala Morell la tarde del 30 de Noviem-

bre último con tabaco. Habiendo, por providencia de esta fecha, acordado recibir decleración à los que lo tripularan, é ignorándose quiénes fueran, se les cita per el presente para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en la GACE-TA DE MADRIO, comparezcan en este Juzgado á prestar decla-

Ciudadela 1.º de Abril de 1903.-Pedro Costa.

1727-M

CORUÑA

D. Domingo Abad Carranceja, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Ramón Ramos Rodríguez por la falta grave

de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón, hijo de José y Josefs, natural de Touro, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veinte años y siete meses de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la C.ruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarted de Alfanso XII de esta ciudad, para regrander é los carross de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que zi no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser aprehendido sea conducido á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 9 de Abril de 1903.—El Juez instruc-

1728—M tor, Domingo Abad.

GRANADA

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Juan Ramón Huerdo Huerta por la falta de concentración á la zona de Gijón,

número 43. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ramón Huerdo Huerta, natural de Carreña, provincia de Oviedo, hijo de Tomás y de Consolación, avecindado en Carreña, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, no consignándose las señas personales del encartado por no constar en su filizción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Ovi:do, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder á les carges que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que praesiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Ramón Huerdo Huerta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de

esta día. Dada en Granada á 4 de Abril de 1903. = Federico Baeza. 1729—M

MADRID

D. Julio Castro Vázquez, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísi-simo Sr. Capitán general de esta región instruyo al soldado del regimiento Infantería de León, núm. 38, Luis González

González por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis González González, natural de Prádena del Rincón, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna (Madrid), hijo de Santiago y de Justa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio paster, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, a mi disposición, con el fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decla-

rado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado Luis González Gonzá-iez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Conde Duque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin of-

cial de la provincia.

Madrid 6 de Abril de 1903. = El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Castro. = El sargento Secretario. Tomás Pocino. 1731-M

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente de abintestato que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario núm. 3, D. Federi-

co Ferrer Arroyo, se instruye.
Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual parade-

ro; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1903.—Julio Pastor.—Por mandato el Secretario, Alfredo Boch. 1732—M

D. Joaquín Benedicto Peñalva, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de abintestato instruído al soldado del primer batallón expedicionario de Córdoba, núm. 10, del Ejército de Cuba Pedro Alvarez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los padres del re-ferido soldado, ó en caso de que no existan éstos á los que se consideren con derecho á percibir los alcances de aquél, para que en el término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, ó ante la Autoridad del punto en que se hallen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que pueda corresponderles.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales. V.º B.º=Benedicto. Por mandato de S. S., Carlos Blanco. 1734—M

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán, Ayudante del regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña; Juez instructor del expediente de deserción instruído al artillero de este regimiento Ildefonso Domingo Fernández, recluta de la zona número 58, de esta Corte, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresarán á continuación, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, fué filiado como quinto por el distrito de la Inclusa de Madrid, de estado soltero y de un metro 740 milimetros, hijo de Juan y Virginia, que sabe leer y escribir, de veinticinco años de edad;

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente y único edicto cito, liamo emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta Corte comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacífico, 40, á responder á los cargos que le resulten de dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser haliado lo conduzcan en clase de de preso à mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1903 .- El Juez instructor, Juan Acevedo.

D. Enrique Mayorga Otalora, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vas Ras, núm. 50, y Juez instructor nombrado en este expediente, que por segunda deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Luis Trillo Justo.

Por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo a Luis Trillo Justo, soldado del expresado regimiento, hijo de José y de Rita, natural de Madrid, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Madrid, dis-trito militar de Castilla la Nueva; nació en 17 de Junio de 1882, de oficio cocinero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y trece días, de estado soltero, cuyas senas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la oreja izquierda, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuar-tel del Rosario que ocupa el regimiento Infantería de Vas-Ras, núm. 50, de guarnición en esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado anteriormente, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1903. = El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Mayorga.

D. Ramón de Alfaro y Páramo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar en la persona de D. Clemente Cariñena Lozano un exhorto di-manante del expediente que en el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 12, José Viso Mesa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido D. Clemente Cariñena Lozano para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GAGETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, á prestar declaración en el exhorto de referencia, si residiese en esta Corte, ó haga saber su paradero por medio de la Autoridad correspondiente, si estuviese ausente; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1903,=El primer Tenien.

te, Juez instructor, Ramón de Alfaro. 1737-M PALMA DE MALLORCA

D. Félix de Hevia Maura, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expedien-te seguido por falta de incorporación á concentración para su destino à Cuerpo, contra el recluta del expresado regimiento Jaime Torres Ramón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Torres Ramón, hijo de José y de Antonia, de oficio zapatero, de veinte años de edad, de e tado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pengan a mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Abril de 1903.—Félix

RONDA

de Hevia.

D. Juan Tormo Rebelo, segundo Teniente del segundo batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor nembrado por el primer Jefe del mismo para la instrucción del expediente en averiguación del paradero del soldado Juan Rodríguez López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Rodríguez López, hijo de Francisco y de Carmen, natural de La Linea de la Concepción, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de San Roque, provincia de Cádiz, Capitanía general de Andalucía, avecindado en La Linea de la Concepción, de oficio jornalero, de edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y diez y ocho dias, perteneciente al reemplazo de 1898, de estado soltero, estatura de un metro 622 milímetros, no consignándose las señas personales ni particulares por no constar en la filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzga-do, sito en el cuartel del segundo batallón de Infantería de montaña, de guarnición en Ronda, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración

de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Roletín oficial de la provincia.

Ronda 10 de Abril de 1903. El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Tormo. El sargento Secretario, Bartolomé Domínguez. 1740-M Dominguez.

VALENCIA

D. Angel Buelta del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo, en situación de reserva activa, Fernando Ripoll Roselló, por no haberse incorporado á las últimas maniobras militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando Ripoll Roselló, soldado, natural de Parcent, provincia de Alicante, hijo de Andrés y de María Rosa, de veintícinco años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos par-dos, nariz regular, boca ídem, color sano, producción buena, aire marcial, estatura un metro 675 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Juan de la Rivera, á mi dis-posición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haberse presentado á las últimas maniobras militares verificadas el día 19 del año próximo pasado; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquan activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1903. El segundo Te-

niente, Juez instructor, Angel Buelta del Pozo.

D. Angel Buelta del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infanteria de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo en situación de reserva activa Vicente Calafat Ponzoda por la falta de no haberse incorporado á las últimas maniobras mili-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vi-Calalat Ponzoda, soldado, natural de Bolulia, provincia de Alicante, hijo de José y Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, cjos azules, nariz regular, boca ídem, frente espaciosa, barba regular, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria de la companya ria on la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en San Juan de la Rivera, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se la instruye con motivo de no haberse pre-sentado á las últimas maniobras militares verificadas del día 19 al 25 de Octubre del año próximo pasado; bajo aperci-bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valncia á lu de Abril de 1903 = El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Buelta del Pozo. 1746—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a las procesadas Victoria Escudero y Escudero, hija de Manuel y Juana, natural de Rioseco, partido judicial del mismo nombre, provin-

cia de Valladolid, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, vendedora, de estatura alta, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y á Maria Guadalupe Ruiz Yébenes, hija de Jorge y María, de la misma naturaleza que la anterior, viuda, de cuarenta y tres años, sus labores, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz rogular, color del rostro moreno, cuyas processadas dijeron tener su domicilio en Madrid, calle de Arganzuela, 22, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á oir una notificación de una resolución dictada por la Superioridad en la causa que contra las mismas se ha seguido por estafa; previniéndo-se á dichas procesadas que el término de diez días empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y de que si no comparecen les parará el perjuició á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de las procesadas de esta referencia, y caso de ser habidas las remitan con seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición en cali-

Dada en Alcalá de Henares á 8'de Abril de 1903.=Pedro de Soliz.=El actuario, Pascual Moreno.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado, á D. Francisco Sherín, vecino que faé de esta ciudad, á fin de que haga entrega de la caballería que se depositó en su poder como procedente de la causa que se siguió por el delito de estafa contra Manuel Gil Cabezas, la cual está acordado entregar al perjudicado D. Manuel Jurado Vidal; apercibiendo al Sr. Sherin que de no verificarlo le pa-

rará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 8 de Abril de 1903.—Manuel Polo y
Pérez.—Per mandado de S. S., Antonio María González.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Almendralejo y su partido.
Por el presente edicto se llama á Antonio Sánchez Cuello, vecino que fué de la villa de Solana, en este partido, para que en término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción de éste en el Boletím oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado; pues caso de que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de deles esta de la proposición de esta fecha, dictada en el expediente de deles esta fecha, dictada en el expe diente de declaración de ausencia, promovido y seguido á instancia de Josefa Sánchez Romero, mayor de edad y vecina de dicha villa de Solana, en concepto de esposa del dicho Antonio Sánchez, cuyo paradero se ignora desde hace muchos años.

Dado en Almendralejo á 11 de Abril de 1903 = Manuel del Rio.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. X—894

BARCELONA-PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre abusos deshonestos contra Tomás Perelló Camarasa, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia indicial: previnión de con de no verificado para la paracia el paracia el paracia de con de la paracia el paracia de la paracia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el per-

juicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi dispo-

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1903.—Segundo Ferndez Argüelles.

J—2316 nándsz Argüelles.

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distri-

to de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Bautista Gu-tiérrez, natural de Busdongo, de veintiséis años, y Joaquín Bosch Camps, natural de Sans, de treinta y tres años, solte-ros, camareros que fueron del vapor J. Jover Serra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mis-mos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, señalándoseles los estrados del Juzgado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos procesades.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1903.—Pedro Zamo-

ra.=Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado.

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta

villa del Burgo de Osma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel González García, residente que ha sido en Navalera, herrero, y ambulante hace más de un año, cuya residencia y vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la declaración acordada en el sumario que instruyo sobre tentativa de violación contra Eusebio Peñaranda, residente en Navalero; apercibiéndole que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma á 11 de Abril de 1903 = Jacinto Cornago. = Por su mandado, Licenciado Juan García.

CANGAS DE TINEO

D. Juan Fernández Santuric, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto

en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación del cadaver de una mujer hallada en la tarde del 5 del actual en la cabaña titulada de la Fayeda, de la braña de los Valles, términos de Genestoso, de este Ayuntamiento, cuyas señas son: estatura regular ó más bien baja, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, color moreno pronuncíado, pelo negro ó castaño muy oscuro y corto, dentadura completa, cara y facciones de la misma menudas ó pequeñas, sumamente delgada, indicando padecer anemia pronunciada; tan solo vestia chaqueta de sarga abierta y sujeta por delante en sus dos extremos con cordón de lana, saya también de sarga y sujeta á la cintura con cinta encarnada, con la cual se hallaba ribeteada, y camisa de estopa ó hilo grueso del país, bas-tante deteriorada en la parte correspondiente al pecho, eonstituyendo esas prendas el traje que usan las bañeras pertene-cientes á los concejos de Valdés y Navia, y que en los meses de Mayo á Septiembre acostumbran á residir en la expresada braña y otras de este término municipal al cuidado del ganado vacuno.

Asimismo hago presente á los parientes de la referida finada el derecho que les asiste para mostrarse parte en el suma-rio que con tal motivo me hallo instruyendo con el núm. 27 del corriente año, y para renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios que en definitiva se declare procedente con tal motivo.

Cangas de Tineo 11 de Abril de 1903.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de S. S., José González y Pérez.

J—2348

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Do mingo Antonio López Rejo, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Catalina, y natural y vecino de Santa María de Giar, para que en el término de diez días se persone ante la Audiencia provincial de Lugo, á medio de Abogado y Procurador que podrá designar para que le defienda y represente en el sumario que se le instruye sobre robo de una manta; previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GA-

CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se la casarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Chantada á 10 de Abril de 1903. — Santiago Va-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se le decla-

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Franzisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de

este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por homicidio Sebastián Fernández Escalona, hijo de Sebastián y de Dolores, casado con Amparo Nieto, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Casaberme-ja, provincia de Málaga, de ocupación vendedor, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado; previniendole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares, procedan á la busca, captura y con-ducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Sebastián Fernández Escalona; pues así lo tengo acordado cumpliendo carta orden de la Audiencia

provincial de Cádiz.

Chiclana de la Frontera 8 de Abril de 1903.—Francisco
Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso Gara Rodrigo.

J—2319

CHIVA

D. Enrique de Iturriaga y Añíbarro, Juez de primera ins-

tancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovido por D. Ildefonso Antonio Ortiz y Begueríe, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelva la fianza constituída por el mismo en el Tesoro de Cuba para desempeñar en propiedad el Registro de San Cristóbal de dicha isla, se ha acordado en providencia de hoy insertar por quinta vez el presente en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada seis meses durante tres años; y se cita tambien por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron a contarse en or de marzo que por primera vez se insertó en dicha GACETA. Chiva 8 de Abril de 1903.—Enrique de Iturriaga =Fran-J-2370 años, que comenzaron á contarse en 31 de Marzo de 1901, en

FUERTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletia oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de la expedición número 9 108, de Sevilla á Pañarroya, que contenía un paquete de la contenía un paquet de tejidos algodón, la cual fué sustraída del furgón del número 57, en la estación férrea de Belmez, la noche del 1.º del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se en-contrare, si no acreditan su legítima adquisición, cuyas personas serán también detenidas y puestas á mí disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por

dicho hecho.

Dada en Fuenteovejuna á 6 de Abril de 1903.=Alfonso Gómez. = El Escribano sustituto, Manuel Burón. J-2321

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre hurto de dos gallinas en el pueblo de Palau La-costa se instruye, con providencia de esta fecha he acordado la detención y llamamiento de Juan Blanch Morte, comprador de gallinas, de cuarenta años de edad, que tuvo su últi-mo domicilio en esta ciudad, calle de Canaders, núm. 38, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juz-gado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, á fin de ampliarle la declaración por lo conveniente en la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y caso de ser habido, cúmplase con lo dispuesto en el art. 499 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gerona á 11 de Abril de 1903.-Rómulo Villahermosa.=Por su mandado, Francisco Villanueva.

GETAFE

El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que instruye contra Leopoldo Valcárcel Polo por robo, ha acordado se cite à Angel Grande, mendigo, que salió de Madrid el día 10 de Febrero último con carta de caridad con dirección á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presenta en la Gacrta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Santander, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en dicho sumario.

6 presse declaración en dicho sumario.

Getafe 10 de Abril de 1903. = El Escribano, por García,
avimiano Díaz.

J-2324 Maximiano Díaz.

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel de la Cueva y Doncso, Juez de primera instan-

cia de esta villa y su partido. Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido, D. Pelayo García Blanco y Rome-ro, por los herederes de éste se solicitó la cancelación de la hipoteca prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término legal la presente ante este Juzgado, único partido que sirvió el finado. Lo que se hace público por este sexto y último edicto, que

se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la

provincia, á los fines consiguientes.

Dado en Herrera del Duque á 11 de Abril de 1903. = Manuel de la Cueva y Donoso. = De su orden, Agustín Cano

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra José González Fontela, natural de Fuenteheridos, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletto oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles,

militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva à 7 de Abril de 1903.=Francisco Guerre-ro.=El actuario, Honorio Fernández. J-2325

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta

capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se preesta ante este Juzgado al objeto de extinguir en la cárcal de esta capital la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre hurto; apercibido que de no comparecer derá declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho su-jeto, poniéndolo á mi disposición con expresado fin; pues en

ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 8 de Abril de 1903.—Juan A. B. tes.—Por su mandado, Julián Herrador.

Sujeto que se cita.

Francisco Lozano Ortega, alias Recobero, de cuarenta y cuatro á curenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Jacoba, natural de Valdepeñas, vecino de Jaén y de oficio recobero, cuyo actual paradero se ignora.

J—2326

LA RODA

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de La

Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fermín García Martínez, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de las Casas de los Pinos, anejo de San Clements y residente en las Casas de Orenes, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre sustracclón de tres pavas y un pavo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inser-

ción de este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en La Roda á 13 de Abril de 1903.=Luis del Pino y Dado en La Roda a 10 de April de April de Villarino: — Por su mandado, Diego López de Haro.

J-2351

MADRID - BURNAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hur-to, se cita á Tomás Sobrado Roldán, carbonero, soltero, de veinte años, con domicilio en la calle de Lope de Vega, número 17, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Marzo de 1903. = V.º B.º = Manuel del Valle. =

El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye per hurto de una bufanda y una cayada, se cita al perjudicado Rafael San Pablo, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, que dijo habitar en la calle de Cuchilleros, núm. I, casa de comidas, y acostumbraba a cencurrir al Asilo del Corazón de Jesus, barrio de Salamanes, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Jurgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en les periódices eficiales, con objete de que preste declaración como perjudicado en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha compare.

Madrid 8 de Abril de 1903.=V.º B.º=Manuel del Varle.= El Escribano, Antero Martín Insausti. J-2328

MADRID-CHAMBERÍ

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é ins-

trucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María García
Parera, hijo de Enrique y de Sofía, de veintitrés años de edad,
soltero, dependiente de comercio, y habitó en la calle del
Bastero, números 9 y 11, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de les Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojes pardos, nariz larga y color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi dispo-

sición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Abril de 1903.—José Peláez.—El Escribano, por mi compañero Sr. P. R. ina, Licenciado Fulgencio Muzas.

MADRID-DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegaprimera instancia e instrucción de esta corte y per delega-ción del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Félix Fernández Brihuega, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Abril de 1903. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.=El Secretario, E tuardo de Olavarrieta.

MADRID-HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Perche, conocida por Mad. Medé, de nacionalidad francesa, que ha tenido su domicilio en la calle de San Marcos, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agantes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz larga y aplanada, regular de carnes, que tiene una verruga en la mejilla izquierda, y viste elegantemente, y en el caso de ser habida la pongan à mi disposición en la carcel de su sexo.

Madrid 11 de Abril de 1903. = José María de Ortega More-

jón.=El Escribano, José María de Antonio.

MADRID — INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente López, de oficio sastre, cuyas demás circunstancias se desconocen, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 27, patio, cuarto número 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezza en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de un gabán; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

habiere lugar Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi dispo-

sición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Atril de 1903.=Luis Rodríguez de Llera.= El Escribano, Juan Martos.

MÁLAGA-ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco España Romero, de esta vecindad, habitante en la barriada del Pal, de treinta años, soltero, del campo, para que dentre del términe de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujete, el que será conducido á las cárceles de esta ciudad, dándome conocimiento caso de ser habido.

Da a en Málaga á 7 de Abril de 1903.=Vicente Cher-J-2332 vás. =Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

MANZANARES

D. Pedro Otero y González, Juez de primera instancia de

Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la declaración de herederos ab intertato de Isabel Romero Carretero, natural de Alcázar de San Juan, vecina de Villarta de San Juan, donde fué hallada muerta el día 6 de Marzo último, he acordado anunciar diche fallecimiento, hacien lo presente que ha solicitado se le deciare heredero de dicha causante su hermano de doble vínculo Vicente Romero y Carretero; y se llama á los que se

crean con igual o mejor derecho para que comparezean en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manzanares á 8 de Abril de 1903.=Pedro Otero. El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez.

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan á la busca y rescate de un reloj de plata con tapas, sistema Remontoir, y que le falta el cristal de la máquina, que fué hurtado el día 29 de Marz) último á Juan Ortiz Gómez en la villa de Paradas, poniéndelo á mi disposición con sus tenederes si no justifican

su legitima adquisición.

Dado en Marchena á 8 de Abril de 1903.—Diego Ramos.— El actuario, Licenciado José Almendra.

MARTOS

D. Julian Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cits, llama y emplaza á Antonio Fernández Cuéllar, alias Gazpacho, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Camila, sin instrucción, con antecedentés penales, de veinticinco años de edad, soltero, oficio del campo, estatura más bien alta, color del rostro blanco, hoyoso de viruelas, pelo y cejas rubios, ojos melados, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Jaén, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que le es referente en la causa que con el núm. 120 del año 1898 se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes eportunas para que se proce la á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido se le detenga y remita á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado. Dada en Martos á 11 de Abril de 1903.—Julián Callejas.—

El actuario, Juan Antonio Cruz González.

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Francisco Lago Fernández, minero, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, facciones regulares, pecoso de viruelas, natural de Sariego, en el partido de Inflesto, vecino de Caborana, y Andrés Hevia Carrio, minero, buena estatura, pelo negro, barba afeitada, facciones regulares, natural de San Emeterio de Bimenes y vecino de Moreda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que deutro del término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo que los reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni fueren habidos serán declara. dos rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habilos, en la cárcel fortaleza de Oviedo a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial y lo comuniquen á este

Dada en Pola de Labiana á 7 de Abril de 1903. - Joré Prendes Pando.=Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

PRAVIA D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido.

A los que el presente vieren hago saber qua en este de mi cargo y á testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de D. Bibiano Pardo y Suárez, vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, se tramitó expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos Don Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, vecinos que han si lo de la citada parroquia de San Martín de Luiña, cuya declaración de ausencia se acordó en auto de 7 de Marzo del año próximo pasado, que fué publicado oportunamente. Con posterioridad, el predicho D. Bibiano Pardo presentó escrito solicitando la administración de los bienes y rentas pertenecientes á dichos ausentes, habiéndose acordado en proveído de esta fecha publicar el segundo edicto por término de dos meses, llamando á los citados ausentes, y al propio tiempo á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de que se trata.

En su consecuencia, por virtud del presente, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los repetidos ausentes D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, así como á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes de crean con mejor derecho à la administración de los bienes de crean con mejor derecho al seguinte de creativa entre de consideración de los bienes de creativa entre de consideración de los presentes de consecuencia, por virtud del presente, y en cumplimiento de la consecuencia, por virtud del presente, y en cumplimiento de la consecuencia, por virtud del presente, y en cumplimiento de la consecuencia de la con aquéllos, para que puedan comparecer en este Tribunal á deducirlo durante el prefijado plazo de dos mesas, á contar desde la inserción en el Bolatín oficial de la provincia y GACETA DE MADETO y oportuna fijación en la tablilla de este Juzgado y parroquial de San Martín de Luiña.

Dado en Pravia á 18 de Marzo de 1903.=Marcial Rodríguez.=De orden de S. S., Florentino Vega.

SAN ROQUE

D. Eggenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Emilio Sánchez Gutiérrez y Mignel Luque Aranda, de doce y diez años de edad, hijos de José y María v de Miguel y Ana, naturales de Malaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado solteres, de profesión jornaleros, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el termino de dez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarles sus declaraciones en el sumario que bajo el núm. 526 del año último se signió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perinicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á tedes las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y

á mi disposición de los referidos procesados. San Roque 7 de Abril de 1903. Eugenio Carrera. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J-2303

SANTAFÉ

D. Jesé Porcel y Soler, Juez de instrucción de este par-

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Jazgado á prestar declaración los autores del robo de 16 jamones, verificado la noche del 30 al 31 de Marzo pasado de la casa que habita en el pueblo de Belicusa Autonio Mateos Bonil a; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y se les declarars. rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des se sirvan disponer se practiquen diligencias para lu bus-ca de diches jamones, y habidos se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan

su legítima procedencia Santa fé 6 de Abril de 1903.—José Porcel.—Por su manda-J - 2304de, Francisco Mejías.

D. José Porcel y Soler, Jusz de instrucción de este par-

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Pedro Dávalos Cañas, natural y vecino de Guadix, pordicsero, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebalde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y he bido se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto.

Santafé 7 de Abril de 1903. = José Porcel. = Por su mandado, Francisco Megías. J - 2305

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á la procesada María del Rosario Flores Flores, de diez y seis años, soltera, canastera, natural de Valencina. sin do-micilio, hija de Juan y Juana; bajo apercibimiento de que si no comparaciere será declarada rabelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicha procesada, y habida se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado á virtud de or-den de la Superioridad en causa sobre robo.

Santafé 7 de Abril de 1903 .- José Porcel .- Por su mandado, Francisco Megias.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Antonio Olivares, como de veinticuatro a veinticinco años de edad, estatura baja, regordete, moreno, habla con acento como an isluz; viste traj: de pana do pastaña y cuadros; y á otro individuo como de cuarenta años. con barba de color negro, mal formada, así que el bigote, estatura más bien alta que baja. y viste pantalón negro y un tapabocas blanquecino con franjas azules anchas unas y estrechas otras; y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MA-DRID. comparezcan á declarar en este Juzgado en la causa que se les sigue sobre robo de unos corderos que vendieron en esta ciudad el 28 de Febrero último; apercibiéndoles que si no compareciesen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial proceden á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habides sean conducidos á este Jazgado á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 6 de Abril de 1903. = José Sánchez del Río y Pejares.=Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

SEQUEROS

D. José Rodríguez Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Martín López, vecino de San Miguel de Valero, y cujo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que de ne verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y sera declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicia, procedan a la busca y captura de referido Manuel Martín López, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión en dicha causa. Sequeros 4 de Abril de 1903.—José Rodríguez.—Por orden

de S. S., Sebastián Felipe.

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia.

de Tarancón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuentas personas. se crean con derecho á les bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soladad, intramuros de la villa de Fuente de Pedro Naharro, con fecha 7 de Enero de 1789 por Doña María Belinchón, viuda vecina que faé de dicho pueblo, en testamento cerrado hecho, ante el Escribano de número D. Carlos Mediamarca, a La de que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID v Boletin oficial de la previncia, se personen en forma en los autos da demanda que se siguen en esta Juzgado gobre mejor derecho á los bienos de la expresada canellania, instados por el Procurados U. Antonio Fernández Menendez, en nombre y representación de D. Cándido Junta Sanchez, vecino de dicho puebio, como marido de Doña Pominga Garcla-Sevilla y Motales; cuya señera, al litigar como cesionaria

de los derechos que D. Francisco Savilla y Ortiz tenga á los bienes de la mencionada capallanía, se halla á los efectos legales en quinto grado de parentesco con la fundadora, haciéndose presente al público ser el segundo llamamiento, no habiendo concurride en el primero ninguna persona alegan-do tener derecho á los bienes de la repetida capellanía.

Dado en Tarancón a 6 de Abril de 1903.—Ramón Pastor.— El actuario, José Cruz.

ÜBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Jusz de instrucción de esta ciudad y su partico.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo se si gue causa sobre robo del dinero y efectos que al final se ex-presan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 de Marzo último del establecimiento de D. José María Bravo, vecino de Torre Don Gil.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado dinero y efectos y á la captura de les autores de expresado hecho, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ubsda á 6 de Abril de 1903.—Arcadio Ortega.— Por su mandado, José B anco.

Dinero y efectos robados.

Ciento cincuenta pesetas en monedas de una, des y cinco

Diez pañuelos de seda en colores, de 80 centimetros. Cuatro idem id. Dos bordados.

Tres blancos, tejido y piqué. Sais lisos y color.

Uno listado. Cuarenta ó cincuenta batistas de seda blanca y color, de 60 centimetros.

Diez ó doce de sada negros de 75 centímetros. Cinco corbatas de nudo para caballero. Un par de botas de charol para señora. Otro par idem de sagrén.

Tres pares para caballero, de mate; y Dos ó tres trajes de verano, lana blanca, para caballero.

VALENCIA-MAR

D. Gabriel Brusola Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Mar en sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Carlos de la Iglesia Expósito, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Mondoñedo, hijo de padres ocul-tos, vecino de Valencia y domiciliado en la plaza de Peris, número 3, piso primero, de oficio minero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días,

para responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de alhajas á D. José Carcía; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la

guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido. Dada en Valencia á 6 de Abril de 1903.—Gabriel Bru-sola.—Por habilitación, Antonio Cortina Piqué. J—2311

busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las se-

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Valmassda y su partido.

Hago saber que en expediente promovido por el Procura-dor D. Tomás Ray, á nombre de D. Atanasio de Uraga y Landabaso y otros, sobre declaración de ausencia de D. Juan de dabaso y otros, sobre declaración de ausencia de D. Juan de Landabaso, y en el que por haberse declarado nulas algunas diligencias, quedaron sin efecto los edictos publicados con fecha 23 y 28 de Enero último en la Gacetta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia respectivamente, se ha acordado publicar en dichos periódicos, á fin de que pueda surtir efecto la declaración, la parte dispositiva de la resolución de este Juzgado de fecha 13 de citado mes, que dice:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Juan de Landabaso y Goroztiza, mandando se publique esta declaración en los periódicos oficiales: y que

publique esta declaración en los periódicos oficiales; y que otorgaba á D. Atanasio Uraga y Landabaso la administración de les bienes de dicho ausente D. Juan de Landabaso, en cuyo desempeño entrará así que transcurran seis meses desde la publicación de este proveído en los periódicos cita-dos, previa prestación de fianza de cualquiera clase de las que reconoce el derecho, menos la personal, en cantidad de mil quinientas pesetas, para responder de lo que produzcan los bienes; y prestada que sea, acuérdese lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y uno de la ley Procesal mencionada. Se señala al administrador D. Atanasio Uraga la re-tribución del ocho por ciento de las rentas de les bienes: lleve cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos si se presentare, ó á sus herederos ó causa habientes; y en su caso cúmplase lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y tres de la misma ley.

Dado en Valmaseda á 13 de Abril de 1903.—Jacobo Giráldez.=Ante mí, Isidoro de Llano.

VILLALBA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del parti lo de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Eujuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á José María Estévez Marcos, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Cipriana, natural de la parroquia de Villar de Peraluso, partido de Le desma, provincia de Salamanca, y sin residencia fija, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juz-gado y en la sala de audiencia del mismo a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruído contra él sobre Eurto de un pollino á Dominga Ocampo Castinaira, vecina de Pacios; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial el día que le es taba señalado, ignorándose su paradero.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades

debidas caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Villalba 4 de Abril de 1903.—Juan Pla.—Por mandado de S. S., Baltasar Paz y Gayoso, Secretario.

Señas personales del procesado.

Estatura regular y más bien baja, cara larga, color pálido, barba muy roca, y viste boina color oscuro, blusa de tela azul, pantalon de paño negro y calza borceguíes color negro, todo muy usade.

J-2312

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cite, llama y emplaza a Francisco González Grims, natural y vecino de Mejácar, hijo de Francisco y de Bárbara, de cuarenta y siete años de edad, casado, vendedor ambulante, de buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á fin de notifi-carle cierta resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto de dos billetes del Banco de España; apercibido de que

transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el parjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso del referido procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Zafra á 7 de Abril de 1903.-Felipe Carazo.-El Escribano, Victoriano Alpuente.

Juzgados municipales.

LOGROÑO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Fiorencio Herce Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, quinquillero, vecino que fué de esta capital, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 30 de les corrientes, y hora de las diez, con objeto de

que responda á los cargos que contra el mismo aparecen en juicio verbal de faltas que de oficio se le sigue sobre amenazas á un agente de la Autoridad, cuyo juicio tendrá lugar el día y hora señalados, debiendo comparecer el Florencio (cuyo actual paradero se ignora) con las pruebas de que intente va lerse; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en Legroño á 8 de Abril de 1903.—Luis Cutiérrez de

la Higuera. =Por su mandado, Marcial Montalvo.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Enero de 1903.

ACTIVO

Pesetas.

AUTIVO	
Edificios. Máquinas y accesprios. Redes aérea, subterránea y acometidas. Instalaciones de escaleras. Material en almacén, combustible y varios. Contadores de electricidad. Mobiliario de oficinas. Caja y banqueros. Títulos en depósito. Deudores varios. Fianzas Valores en cartera. Intereses de obligaciones Dividendes de acciones Primas de amortización. Abinados. Cuenta de emisión y constitución amortizables.	880.129'48 4.268.068 61 2.631.030'71 469.661'43 274.850'36 1.308.302'67 28.984'12 199.610'40 1.918.700 637.649'94 18.919 265.791'56 235.124 239.260 591.625 495.701'76
PASIVO	14.862.99840
Capital social:	راغي المحافظة المادية المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة المحافظة ا
En circulación	5.981.500 18.500
Cuentas verias: Obligaciones en circulación. Obligaciones amortizadas. Fondo de reserva. Idem de previsión. Caja de socorros Títulos en depósito Efectos á pagar. Acresdores varios.	5.780.000 8.500 256.104.68 23.575.50 4.862.94 1.918.700 32.128.30 206.281.85
Ganancias y pérdidas:	i da in ini. Galawa da ini
Saldo del ejercicio de 1902	609.771 81 32:073:32
	14.862.998'40
Residence of the charge to be a considerable to the constant of the constant o	

Madrid 31 de Enero de 1903. = El Interventor, R. Ruiz. = V.º B.º=El Presidente del Consejo, Miguel Díaz Alvarez. X-889

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprebantes y Memoria. Esta misma junta tendrá el carácter de extraordinaria al efecto de tomar acuerdos respecto al punto que quedó pen-diente en la anterior, ó bien tratar de la conveniencia de acceder á la disolución de la Sociedad La Española.

En su calidad de junta ordinaria, es segunda convocatoria y quedará legalmente constituída cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y acciones que repre-

Madrid 14 de Abril de 1903 .= El Director, Antonio Soler.

Compañía Arrendataria de Tabacos. Situación en 31 de Enero de 1903.

ACTIVO		Tosevas,
Efectivo	valor en venta valor en venta valor en venta	8.221.538'40 16.854.185'85 899.799'12 77.103.062'60 143.199 10 21.123'94 4.783.563'58
Fábricas recibidas del Estado ordinarias en las mismas Nuevas fábricas y depósitos Costo de las labores vendidas. Gastos generales de adminis	y mejoras extra-	18.482.124'62 3.908.688'28 4.006 611'11
bacos	ación del Timbre	1.595.086'61 197.909'01
mutuo	as por el Tesoro	13.851 ·50
Tesoro público, por el anticipo	hecho en virtud	2,409'89
de la ley de 30 de Agosto de Tesoro público, por entregas participación en el produc	á cuenta de su to líquido de la	57.191.677.70
renta de tabacos Tesoro público, por entregas participación en el produc	á cuenta de su	10.787.968'22
renta del Timbre Tesoro público, por entregas	cuenta del pre-	6.658.296'61
mio del Giro mutuo Tesoro público, por entregas	á cuenta de su	*
participación en el produc renta de tabacos en 1902		265.61643
Interés del capital empleado e del monopolio del tabaco Cuentas corrientes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	185 .277′96 367.932 ′91
Varias cuentas Efectos á cobrar		25.847.669·21 31.450.101
Depósitos por fianzas en valor Inmuebles de propiedad de la	ces	16.906.600 404.998 ⁵ 8
Muebles y enseres de propie pañía Material del resguardo espe	dad de la Com-	248.697.67
pafia	cial de la Com-	253.031.19
		286.801.021.10
PASIVO		60,000,000
Capital Fondo de reserva: Estatutaria Especial para quebranto en bores perjudicadas Especial para contingencias e año de 1903. Especial para contingencias e anticipa hecho el Terrore	6.000.000 la- 1.500.000 on el 4.200.000 del	30.000,000
anticipo hecho al Tesoro	2.000.000	13.700.000
Venta de laboresOtros productos de la renta d Diferencia entre el valor en v las labores existentes de Compañía	e tabacos enta y el costo de propiedad de la	17.141.225.54 277.081.26 56.507.500.69
Los fabricantes, por tabaco j comisión		4.783.563 58
enseres que constituyen la das del Estado Recaudación por la renta del	s fábricas recibi-	16.345.471.52 7.371.720.12
Participación de la Compañ impuestas por Timbre	ia en las multas	2.292:81
Libranzas del Giro mutuo Premio del Giro mutuo Tesoro público, por sa partic	ipación en el pro-	786.730 35.914.28
ducto líquido de la renta d Tesoro público, por su partic ducto líquido de la renta d	ipación en el pro-	11.296.828 ² 0 6.958.669 ⁰ 7
Tesoro público, por su partici mio del Giro mutuo	pación en el pre-	17.957-14
Efectos á pagar	de crédito con	57.191.677'70
garantía Depositantes por fianzas Dividendos Ganancias y pérdidas		11.579.062'35 18.695.169'45 467.426'39 1.407.438'67
La Caja de ahorros y préstam dos de la Compañía Arrenda	taria de Tabacos.	445.60518
La Caja de auxilios al persor Fábricas Sobres monederos Tesoro público, por su partici	• • • • • • • • • • • • • • •	207.236 .04 1.665.50
ducio líquido de la renta d año 1902. Representantes por giros á su	lel Timbre en el	80.785'61 1,500.090
		286.801.02110
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Tabacos.	Timbre.
- REGAUDACIÓN COMPARADA	**************************************	
Recaudado hasta 31 de Enero		
de 1903 Idem (d. 31 (d. de 1902	17.141.225·54 16.906.190·39	7.371.720·12 7.039.180·08
	235.035.15	332,540 04
El Jefa de Contabilidad	N A Calina V	7 0 10 0 171 175

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina. V.º B.º El Di-

rector Gerente, Delgado.

Idem minima id.
Diferencia.

Observatorio de Madrid. Observationes meteorológicas del día 15 de Abril de 1963.

	ALTURA del barómetro	TERMÓ	M ET R O	Tensión del	Humedad	Direc	CIÓN	RSTADO		
HORAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humedecide.	Vapor acuose.	relativa.	y clase d	el viente.	del ciole.		
12 de la noche 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	704.46 705.36 704.59 703.23 702.96	12.8 6.8 14.3 20.9 24.4 21.4 26.6	7.6 4.4 11.0 14.8 15.6 13.5 9.7	5.2 5.1 8.2 9.4 8.7 7.5	47 68 67 52 37 89	NNE. Brisa. NE. Idem. SE. Idem. O. Idem. SO. Calma. SO. Brisa ligera NO. Idem fueric		Idem. Casi despejado. Idem. Idem. Nubeso.		
Temperatura máxima Idem minima Diferencia Temperatura máxima Idem id. dentro de una Diferencia Temperatura máxima tierra vegetal ó labo Mem minima id	al sol, á dos me a esfera de cris á cielo descubi arable	tros de la tien tal erto, junto á	6.4 18.9 29.0 57.5 28.5 1a	ras Oscil Altur ve Lluv Sol co	(kilómetros). ación baromé a ídem con re heras de la no ia en las último mpletamente	to en las últin irica idem (mi especto à la me oche	limetros)dia anual á l o horas (milir	as nue- netros) 7 50 50 50 10		

Datos meteorológicos del día 15 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en verios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Supervisor W. Anticonstruction of Construction	BARÓMETRO		VIENTO			T	ERMÓMET	RO	EN	LAS RI HO)RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección,	Fuerza.	ESTADO del cicle.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milimetres	ESTADO del mer.
Paris	765.3 767.1	+ 1.9 + 3.4			Despejado Idem	$\begin{array}{c} 1.0 \\ 1.0 \end{array}$	- 0.6 0.0	+ 0.3 - 2.8	$^{11.4}_{9.6}$	- 2.5 - 5.4	3	n
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastian. Bilbao. Oviedo. Vares.	762.2 759.3 766.1 766.0 765.4 766.2 766.1 764.1	- 4.1 - 0.8 + 0.5 + 1.8 + 1.5 - 0.3 + 1.6	ONO ENE E NO	Id.m.fte. Brisa. Idem Idem Idem Calma	Cubierto Lluvioso Nuboso Despejado Idem Idem Nuboso	5.0 7.2 8.2 6.0 5.4 11.5 12.2 10.6	3.9 6.1 5.5 5.5 4.0 8.0 8.6 10.2	+ 0.6 + 4.2 + 4.0 + 1.2 - 0.9 + 0.1	10.0 9.0 10.0 15.0 15.0 12.0 16.0	4.4 7.0 5.0 3.0 4.0 2.0 3.0	> > > >	Agitada. Gruesa. Picada. Tranquila. Idem. Idem.
Coruña	764.9	,	NE	Id. lig	Despejado	10.6	8.6	- 0.4	16.0	7.0	,	Picada.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra. Punta Delgada	762.4 762.2 765.4 762.0 762.5 764.3	+ 0.9 + 3.3 + 0.9 + 1.9	NE SO NNO S.	Idem Brisa Id. lig Viento	IdemIdemCasi despDespejadoCubiertoIdem	13.0 15.2 16.1 15.1 14.8 14.9	10.3 11.6 13.2 11.5 14.5 12.5	- 3.1 - 0.3 - 0.2 + 0.6	23.0 21.0 22.0 25.0 17.0 18.0	5.0 8.0 10.0 12.0 13.0 14.0	6	Tranquila. Agitada. Picada.
LagunaFunchal.:	762.7 761.6	+ 2.8 + 3.1	NNE E		Idem Despejado	17.2 20.0	13.8 15.4	- 0.9 + 1.0	19.0 27.0	12.0 11.0	2	Tranquila. Idem.
San Fernando Tarifa	758.8	+ 2.2			Nuboso	16.8	15.8	- 0.2	•	,	•	3
SevillaCórdobaJaénGranadaMurcia:	762.0 761.6 761.8 762.3 764.3	> > >	SO SO NO	Calma Ide m Brisa lig	Despejado Idem Casi desp Idem Cubierto	18.4 19.8 19.6 16.0 15.8	15.2 15.0 13.8 14.9 13.2	*	28.0 28.0 26.0 24.0 21.0	8.0 10.0 15.0 11.0 13.0	> > >	3
Badajoz Ciudad Real Albacete	760. 9	+ 4.2	ono	Id. lig	Des pe jado	16.5	14.2	— 4. 5	29.0	6.0	•	. ■
Caceres	761.6 761.3 759.9	+ 3.2 + 2.8	sso	Calma	Casi desp Idem Despejado	14.3 14.2 13.2	11.0 10.8 9.0	- 1.5 - 0.6	26.8 24.0 24.0	6.4 6.0 7.0	3 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.	769.8 765.9 763.2 762.4 761.4 763.8	+ 2.4	NO N N NE	Calma Brisa lig Idem Calma	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem.	12.0 16.2 12.0 10.8 12.0 8.0	7.0 10.1 8.8 7.4 9.0 5.2	- 0.2	20.0 23.0 23.0 23.0 19.0 15.0	5.0 6.0 3.0 3.0 3.0 1.0)))	3 2 3 3
Orense	762.7 763·2	$\begin{array}{ccc} + & 2.9 \\ + & 2.9 \end{array}$	NNE	Calma Brisa fte	Idem Idem	12.1 12.8	9.5 9.1	+ 0.1 - 1.4	24.0 19.0	5.0 5.0	•))
HuescaZaragozaTeruel	$762.2 \\ 763.7 \\ 762.1$	+ 1.9 + 2.7	S	Idem	Cubierto Despejado Nuboso	12.8 15.9 12.6	10.6 11.1 11.0	- 1.1 + 4.1	20.0 21.0 28.0	8.0 9.0 8.0	,	•
Barcelona Mahôn Palma Valencia Alicante	764.0 762.3 764.8 765.1 762.1	+ 3.3 + 1.1 + 3.7 + 3.5	N SO SE	Idem Id. lig Brisa	Idem Casi desp Cubierto Nuboso Despejado	15.0 13.0 13.6 16.8 18.2	11.2 9.2 11.4 14.4 16.0	- 0.4 + 1.0 - 3.2 - 1.4	16.0 15.0 20.0 17.0 21.0	10.0 10.0 9.0 12.0 10.0	, , ,	Tranquila. Tranquila. Tranquila.
Almeria. Málaga Melilia. Orán. Argel. Túnez.	763.6	•	SSE	Idem	Cubierto	17.0	14.2	•	19.0	14.0	Signal Section (1997)	Idem.
Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna. Niza. Sicie. Perpignan.	760.8 761.6 761.5 762.0	$+4.1 \\ +6.6$	NNO N NE	Vto. fte. Brisa Idem Id. lig Brisa	Despejado Idem Idem Idem Nuboso Idem Despejado	11.8 8.9 8.6 11.8 10.4 12.0 8.1	9.7 6.5 7.0 8.6 8.8 8.0 5.0	- 4.8 - 1.1 - 2.8 - 1.6 + 0.8 + 5.0 - 2.0	15.0 12.0 17.5	8.0 5.0 3.0	4	Tranquila.

			tols	38	de	Ma	dr	id.		
Cotización	oAcial	del				Abril anter			comparada con	ŀ

	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Dia 14.	Dia 15.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.	,					
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	75'80 75'80	75'80·70-65 75'85-80-75-70-65				

	Dia 14.	Dia 15.
Idem D, de 12.500 id. id	75'85	75'75-70 75'85-90-80-70 75'85-80-75 75'85-80-75 75'75 75'90-85-80-75
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id	96'90 96'90	96'75 96'75 97'3 5 -25

	Dia 14.	Dia 15.
En diferentes series	a6'9 0	96'70 65-75-60
Douda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C. de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	96'70 96'70 96'75 96'75 96'85	96'50 96'50 • 96'60 96'55 96'70-55 96'60-50–55
Bancos y Sociedades. Cédulas hipotecerias al 5 por 100.— 171.500.	108'25	108'25
Idera id. al 4 por 100.—150.000 Acciones del Banco de España Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 Idem del Banco de Castilla (80.000	100°85 482 0/0	100'40-45 482 0/0
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	147'50	3
Idem del Banco Español de Crédito, 1 à 80.000. Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos. — Acciones al porta- dor. Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociadad de electricidad	427'50	** ▶
de Chamberí, series 1 à la 12, de 1.000 acciones cada una, núme- ros 1 al 12.000	,	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia de Madrid, números 1 à 12.000	89 0/0	•

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior Idem id. al 5 por 100 amortizable	$1.241.700 \\ 199.500$
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 Idem id.—Idem al 4 por 100	31.000 27.000
Acciones del Banco de España	16.000

Boisa de Barcelosa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior...........
Idem id. al 5 por 100......

Bolsa de Milhao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, à la vista, 35'70. Londres, à la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

				PESETAS
Primer Segund Tercera	da íde	m	 	. 12

SANTOS DEL DIA

San Lamberto, mártir, y Santo Toribio de Liébana.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LA BA.—A las osho y media.—Estrella.—Mimo. Segundo acto.—La tronada.

TKATRO APOLO.—A las cene y media.— Beneficio.—
Agua, azucarillos y aguardiente.—Mam'zelle Margot.—El
puñao de rosas.—Quo vadis.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— La caprichosa.—El dúo de «La Africana.—El puesto de flores.—La macarena.

TEATRO COMICO. — à las sehs y media. El fondo del baul. — El señor de Barba Azul. — Los granujas. — El corneta de la partida.

imprenta de le Succiora de M. Minesta de los Ríos. Miguel Servet, 18. Taléfone una est.